

ACTA Nº 13/16

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las 17 horas, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejales:

Sr. M^a Teresa García Muñoz
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Laura Casans Gómez
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que las Sras. Peláez y Antonino se incorporan a la sesión en el punto nº 3, siendo las 17 horas y 5 minutos y las 17 horas y 40 minutos, respectivamente.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de julio de dos mil quince, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales junto con la

convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Por el Sr. Secretario se lee rectificación de dicho borrador en lo tocante al anverso de la página 9 referida a la votación del punto 4º del orden del día, que debe quedar como sigue:

“Durante la votación el Sr. Crispín se niega a votar retirándose momentáneamente de la sesión, a la que se reintegra de manera inmediata.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Crispín.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Antonino y Chover. Abstenciones: 11, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Moreno, Castillo y Crispín (este último al negarse a votar); por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 11 abstenciones de PP, IP, Sr. Moreno, C’S y Sr. Crispín (este último al negarse a votar), ACUERDA:”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Bono, Sáez, Casans, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete con la rectificación arriba transcrita.

2 AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA (M.P.J.A.). EXP. 632/2017-PS.

Vista la instancia presentada por Dña. Mª Pilar Jimeno Abardía, Profesora a tiempo parcial del Conservatorio de música de este Ayuntamiento por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de carácter privado, en calidad de docente, fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad, en los Colegios concertados San Pedro Apóstol del Puerto de Sagunto y Colegio de La Baronía Sant Antoni Abat de Gilet, por un total de 14 horas semanales.

Considerando que el régimen jurídico en la materia viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando igualmente lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 53/1984, según el cual: «El ejercicio de actividades profesionales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad» y «Los reconocimientos de

compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público»

Considerando que el art. 14 de la Ley 53/1984, establece que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada corresponde al Pleno de la Corporación Local.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana al disponer que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación».

Considerando que el artículo 16.1 de la Ley de Incompatibilidades en su redacción original, considerada vigente por diversas Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, en tanto se implante el nuevo régimen retributivo previsto en el EBEP (STSJ Comunidad Valenciana núm. 753/2015 de 04/12/2015, entre otras), dispone que: «No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel».

Considerando por otra parte que el apartado 4 del mismo artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades sigue disponiendo que: «Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad».

Considerando que el legislador estatal no obstante por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprobó el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E; acuerdo posteriormente ratificado y ampliado para el resto de grupos y subgrupos de titulación por la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando que en materia de incompatibilidades la legislación estatal debe considerarse supletoria, en tanto que no se ha aprobado la normativa de desarrollo específica para la Administración Local a la que se hace referencia en el artículo 145 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que la trabajadora en su solicitud renuncia a la parte del Complemento Específico que percibe para ajustarse al límite establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades, ajustándose a las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 y Acuerdo del Consejo de Ministros mencionados arriba de estas líneas.

Considerando que la segunda actividad no se encuentra entre las señaladas como incompatibles por el artículo 12 de la Ley, ni menoscaba en principio su actividad como docente del Conservatorio de música.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sras. Peláez y Antonino.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Bono, Sáez, Casans, Sampederro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Autorizar la compatibilidad solicitada por la empleada de este Ayuntamiento Dña. María Pilar Jimeno Abardía para el ejercicio de una segunda actividad privada en calidad de docente en los Colegios San Pedro Apóstol del Puerto de Sagunto y Colegio de La Baronía Sant Antoni Abat de Gilet, fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad en el Conservatorio de música, previa a la reducción del complemento específico a los límites fijados por el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades y sujeta a los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

3 DICTAMEN MUNICIPAL DESFAVORABLE SOBRE EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LA REDACCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN REDACTADA POR LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE EN EL EXPEDIENTE OCM-V-033/2015, DE JUNIO DE 2017 Y SU CORRECCIÓN DE 31.8.2017.

Visto el informe del técnico instructor municipal de fecha 11 de septiembre de 2017 que obra en el expediente y que ha sido dictaminado desfavorablemente por la Comisión Informativa Especial de Lafarge en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2017. Informe del siguiente tenor literal:

“Asunto: Expte 327/86 PT. Dictamen municipal desfavorable sobre el pliego de condiciones y la redacción de la autorización de ocupación redactada por la Conselleria de Medio Ambiente en el expediente OCM-V- 003/2015, de junio de 2017 y su corrección de 31.8.2017.

Su referencia: 968/2015 SOFG expt. SSTT Vcia. OCM-V-003/2015.

Antecedentes:

En fecha 8.9.2017 se ha recibido en el Ayuntamiento de Sagunto borrador de 31.8.2017, suscrito por el Sr. Director General del Medio Natural y Evaluación Ambiental, con el siguiente contenido:

AJUNTAMENT DE SAGUNT
Carrer Autonomia, 2
46500 SAGUNT

Aquesta Direcció General de Medi Natural i Avaluació Ambiental, una vegada rebudes i estudiades les contestacions de l'Ajuntament de Sagunt i de LAFARGE CEMENTOS S.A.U en relació amb l'audiència del passat 6 de juny de 2017 del plec de condicions i de l'esberrany de resolució de l'expedient de referència, ha considerat incloure a la resolució 2 paràgrafs que s'identifiquen en lletra inclinada i color roig al document que s'adjunta. La resta de la resolució (ANTECEDENTS i FONAMENTS DE DRET), que no acompanyem ara, així com el plec de condicions remés al juny, mantenen la mateixa redacció.

Us acompanye adjunt el document referit, el qual correspon a la modificació de la part final de l'esberrany de resolució remés el passat 6 de juny de 2017, amb els 2 paràgrafs afegits remarcats, per tal que, de conformitat amb l'article 84 de la Llei 30/1992 del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del procediment Administratiu Comú (Llei d'aplicació en aquest expedient), manifesteu formal i expressament la vostra conformitat o discrepància disposeu d'un termini de 15 dies des de la recepció d'aquest ofici. De no rebre cap manifestació formal en el termini indicat, es procedirà a resoldre l'ocupació.

RESUELVO

Autorizar la ocupación solicitada por la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A.U., de 33 hectáreas (sin perjuicio de la reducción debida a superficies residuales incluidas en las que el uso extractivo sea incompatible con la normativa urbanística de aplicación) de terrenos del monte de utilidad pública número 131 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, sito en el término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento, para la explotación (incluida su restauración) de la cantera de áridos denominada "Salt del Llop" número 2366 bis. El plazo de vigencia recogido en el pliego es de 24 años y 11 meses, a partir del día 1 de enero de 2018.

El beneficiario de la ocupación, queda obligado a ingresar a favor del ayuntamiento de Sagunto, propietario del monte afectado, en concepto de canon anual, las cantidades establecidas en el apartado 4 del pliego de condiciones de fecha 5 de julio de 2016. Una vez realizado el pago deberá remitir a la Dirección Territorial de Valencia, el justificante del ingreso (ejemplar para la Administración) debidamente mecanizado por la oficina bancaria.

Por su parte el Ayuntamiento de Sagunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, deberá ingresar en la cuenta de mejoras del monte el importe correspondiente al 15% de la cantidad percibida.

La ocupación se autoriza con estricta sujeción a los informes y planos que figuran en el expediente, así como al Pliego de condiciones particulares que rige la ocupación.

Durante los primeros 15 días del inicio del plazo de la ocupación se verificará el amojonamiento o señalización de la zona, así como el levantamiento topográfico de la geometría de la cantera, de modo que quede definida la realidad física final del anterior expediente e inicial del presente expediente. De estas actuaciones se levantará acta firmada por las representaciones de la entidad propietaria, la Administración y el beneficiario.

El beneficiario será responsable de señalar debidamente las obras, así como de los daños y perjuicios que puedan originarse a las personas o bienes, tanto en la fase de ejecución como en su mantenimiento, mientras dure el plazo de la ocupación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relació amb el borrador de juny del 2017 que se menciona per part del Sr. Director General, per part del instructor del expedient municipal 327/86 PT, se havia formulat en data 15.6.2017 proposta de resolució al ple del Ajuntament, que el ple del dia 23.6.2017 decidí no fer suyo, el seu contingut era el següent:

“Vistos los términos del borrador de la propuesta de resolución del expediente de ocupación de la referencia, remitida a este Ayuntamiento por el Sr. Subdirector General del Medio Ambiente, en fecha 12.6.2017 y que en su parte dispositiva señala:

Autorizar la ocupación solicitada por la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A.U., de 33 hectáreas de terrenos del monte de utilidad pública número 131 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, sito en el término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento, para la explotación (incluida su restauración) de la cantera de áridos denominada "Salt del Llop" número 2366 bis. El plazo de vigencia recogido en el pliego es de 24 años y 11 meses, a partir del día 1 de enero de 2018.

Borrador de propuesta de resolución que es remitido a los efectos de que el Ayuntamiento de Sagunto pueda ejercer su derecho de alegación sobre el mismo.

Considerando que la parte expositiva del borrador de propuesta de resolución señala como fundamentos de la misma, entre otros, los siguientes:

En este sentido cabe destacar que, si bien la Dirección Territorial en su informe de fecha 31 de marzo de 2017, entiende manifestada la discrepancia del Ayuntamiento de Sagunto a las condiciones para la ocupación temporal al no haber sido aprobados expresamente, ni haber devuelto debidamente firmados por el órgano municipal competente, los Pliegos de Condiciones Particulares que deben regir dicha ocupación (los cuales sí están firmados por la mercantil Lafarge Cementos S.A.U.).

Sin embargo, esta Dirección General entiende, que si bien no se ha recibido a fecha de hoy Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto que adopte una conformidad o

disconformidad expresa, concreta e inequívoca a las condiciones del pliego particular que deberá regir la ocupación, propuestas por la Administración Forestal para la ocupación, sí consta en el expediente que en fecha 20 de febrero de 2017, se recibe oficio del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sagunto trasladando el **Acuerdo Plenario del día 17 de enero de 2017**, relativo a proposición PP, IP Y CS sobre ocupación del monte denominado Bonilles, Fontanelles y otros por Lafarge Cementos S.A.U, EXPte 01/17-M, el cual se transcribe parcialmente a continuación:

"PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su posición favorable, una vez concluido el expediente, a la ocupación del monte denominado Bonilles, Fontanelles Nº V-131 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, por la empresa LAFARGE,S.A.U., siempre que la resolución del expediente, ahora suspendido, se mantenga en el marco de la legalidad vigente y dentro de los acuerdos y plazos alcanzados entre las tres partes (GV, Ayuntamiento y Mercantil) el pasado jueves 12 de enero de 2017, que recoge el acta de dicha reunión que se concreta en una temporalidad de 10 años de extracción, 5 de restauración y 3 de garantía de restauración..."

Existe un **Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Sagunto posterior, celebrado el día 7 de marzo de 2017**, en concreto al punto CUATRO del mismo *"Dictamen pronunciamiento municipal desfavorable al Pliego de Condiciones Técnicas propuesto por la Conselleria de Medio Ambiente. Expte. 327/86"*, que **no aprueba la propuesta desfavorable al Pliego**.

Por tanto, por un lado, teniendo en cuenta lo mencionado en los dos párrafos anteriores, y visto que a lo largo de la tramitación del expediente se ha dado respuesta a cuantas alegaciones se han presentado por el Ayuntamiento en el ámbito de competencias de instrucción, y que a fecha de hoy, no existen cuestiones previas de legalidad pendientes de valorar y resolver.

Y por otro, tratándose de una ocupación en la que prevalece el interés público, cuya concesión de explotación está declarada de utilidad pública por el artículo 105.2 de la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas, el cual establece: *"El otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona de reserva definitiva llevará implícita la declaración de utilidad pública..."*

Al respecto conviene destacar que en el presente expediente el Ayuntamiento de Sagunto es una administración informante y la Conselleria es la administración decisora.

Ello supone que el Ayuntamiento de Sagunto titular del monte catalogado de utilidad pública, como simple administración informante que es, tiene un margen de maniobra para formular apreciaciones y valoraciones que sin embargo no tiene la administración pública que tiene el poder de decidir, que es la Conselleria. La cual, necesariamente, ante los datos objetivos que se le han puesto de manifiesto por diversos cauces durante la instrucción de su expediente, tiene la obligación de verificar los mismos y valorar y ponderar hasta qué punto

las evidencias resaltadas pueden influir en la legalidad y validez en derecho de la decisión pública de autorización de ocupación que debe adoptar.

Y en ese sentido el Ayuntamiento de Sagunto, cuando remitió el acuerdo plenario de 7.3.2017, lo remitió íntegro, con la totalidad de los términos motivados de la propuesta de resolución desfavorable al pliego autonómico; propuesta redactada por el órgano municipal instructor del expediente. De hecho el propio órgano autonómico menciona literalmente que

Existe un **Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Sagunto posterior, celebrado el día 7 de marzo de 2017**, en concreto al punto CUATRO del mismo “Dictamen pronunciamiento municipal desfavorable al Pliego de Condiciones Técnicas propuesto por la Conselleria de Medio Ambiente. Expte. 327/86”, que **no aprueba la propuesta desfavorable al Pliego.**

Esa propuesta desfavorable al pliego, cuyos términos literales conoce el órgano autonómico, porque así lo dice y le ha sido notificado por el ayuntamiento, pone en evidencia, entre otros muchos extremos que una autorización autonómica de ocupación del monte público municipal catalogado de utilidad pública, en los términos del pliego de condiciones propuesto, adolecería de varios vicios de legalidad.

De un total de 12 argumentos desfavorables en contra del pliego, al menos hay cinco que no se refieren a cuestiones de oportunidad, es decir, discrecionales; sino a cuestiones de legalidad estricta. En ese sentido se destacan en cursiva los argumentos de legalidad indisponible:

A) 1.- Primera cuestión. Indicios de vulneración grave de la concesión demanial otorgada en 1988. Subordinación de la eficacia de la autorización autonómica de ocupación de monte catalogado de utilidad pública a lo que resulte de la instrucción del expediente municipal.”

Se destaca que en fecha 30.5.2017, es decir, con posterioridad al pleno de 7.3.2017, se ha adoptado por el pleno municipal un acuerdo que en su parte dispositiva establece lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar el incumplimiento, muy grave, del contenido de la concesión demanial adjudicada el 7.8.1988 a la mercantil LAFARGE, en los términos y con el alcance indicado en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Proceder a exigir el estricto cumplimiento del contenido de la concesión demanial acordada el 7.9.1988. La empresa deberá abstenerse de forma inmediata, al día siguiente de recibir el presente acuerdo, de seguir realizando la extracción de áridos por debajo de la cota 160 m o 150 m, en los términos de la documentación gráfica rectora de la concesión, allí donde la misma se haya sobrepasado. A sensu contrario la empresa podrá seguir desarrollando labores extractivas por encima de aquellas cotas del monte municipal catalogado de utilidad pública allí donde dicho límite máximo de explotación no se haya sobrepasado, y hasta el tope de cota 160 m ó 150 m según la documentación gráfica rectora de la concesión y donde lo permita además el PGOU de Sagunto, por ser un uso urbanísticamente compatible.

TERCERO: Por parte de la empresa se deberá aportar, en el plazo máximo de un mes, documentación gráfica identificativa de los subámbitos indicados en los párrafos anteriores y acreditación del estricto cumplimiento de los presentes mandatos municipales. Así mismo en dicho plazo se deberá aportar documentación acreditativa de cómo se van a ejecutar las medidas encaminadas a materializar lo indicado en el punto siguiente

CUARTO: Destacarle a la empresa que para la fase de reversión del bien y de liquidación de la concesión demanial prevista para diciembre del 2017 se deberá cumplir por parte de la empresa aquellos compromisos de cotas mínimas fijados en el acuerdo de adjudicación en todo el espacio catalogado como monte de utilidad pública. En ese sentido, en caso de que se constate su incumplimiento para esa fecha, se adoptarán las medidas correspondientes para garantizar su cumplimiento y la preservación del bien municipal en los términos que fue acordado por la administración y suscrito por el concesionario.”

Acuerdo plenario del que se ha dado cuenta a la Conselleria en fecha 2.6.2017.

B)“2.- Segunda cuestión. Disconformidad municipal con la superficie objeto de concesión.

Cuando el pliego propuesto por la Conselleria de Medio Ambiente dice:

- 1) El presente pliego de condiciones rige la ocupación solicitada por Lafarge Cementos, S.A. Sociedad Unipersonal, de una superficie de 33ha de terreno perteneciente al monte número 131 del C.U.P., del término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento.
- 2) En los planos que se adjuntan y que figuran en el expediente administrativo, queda definida la ocupación de terrenos; su localización en el monte de utilidad pública, así como localización respecto al Catastro de Rústica de Sagunto.

*Es preciso **informarlo desfavorablemente** dado que parte de esa superficie (más de 21.000 m2) afecta a terrenos en los que el uso extractivo es incompatible urbanísticamente conforme a la delimitación gráfica reflejo de las previsiones del art. 277 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto. Procede remitirse a los términos del acuerdo municipal adoptado por la Sra. Concejala Delegada de Territorio y Sostenibilidad siguiente:*

Fecha de resolución: 21/10/2016
Número de resolución: 942

**RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE
TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.**

En la Ciudad de Sagunto, a la fecha arriba indicada.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley, vengo a RESOLVER lo siguiente:

“EXP.: 38/2016-IF

ASUNTO: **ORDEN DE RESTAURACIÓN** DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR OBRAS NO AMPARADAS POR LICENCIA/AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA EN LA FINCA CORRESPONDIENTE AL POLÍGONO 20, PARCELA 6; DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO.

(...)

PRIMERO.- La desestimación, en su integridad, de las alegaciones presentadas por el interesado.

SEGUNDO.- Ordenar a:

- LAFARGE CEMENTOS, S.A. sociedad unipersonal.
Calle Isaac Newton, s/n. Polígono Industrial SEPES.
46500 SAGUNTO.

Para que proceda a la restauración de la legalidad urbanística, consistente en:

- Reposición excavación.
- Vallado cinegético límite de parcela.
- Relleno tierra vegetal.
- Plantación de arbolado y arbustos autóctonos.

Así como la ejecución de todas aquellas operaciones necesarias para devolver físicamente el terreno y los usos al estado anterior a la vulneración, concediéndole el plazo de **TRES MESES** para que proceda a ejecutar lo aquí ordenado.

TERCERO.- **APERCIBIR** al interesado de que, transcurrido el plazo otorgado sin que la presente orden de restauración de la legalidad urbanística sea cumplida, se procederá a su ejecución subsidiaria.

CUARTO.- Informar y dar cuenta al interesado de que el coste estimado, en el supuesto de que haya de ejecutarse subsidiariamente la restauración de la legalidad urbanística, asciende a la cantidad de **9.331.157,00** Euros; ello sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación definitiva, una vez se disponga del coste real de la ejecución, mediante la factura correspondiente.

- El referido el coste estimado de ejecución subsidiaria será repercutido, al interesado, conforme se expresa en el artículo 98 de la L.R.J.A.P-P.A.C.
- En caso de impago se acudiría a la vía de apremio en los términos del artículo 97 de la L.R.J.A.P-P.A.C.

QUINTO.- Informar al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255, apartados 3 y 4, de la L.O.T.U.P.:

- Si la restauración total de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, quedará exento de sanción administrativa.
- Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido al efecto, la multa se reducirá en un 95 %.

C)3.- Tercera cuestión: Respecto del plazo de vigencia de la concesión.

- 3) Se fija un plazo de duración de la ocupación por un período de 24 años y 11 meses, a partir del día 1 de enero de 2018, a petición de Lafarge Cementos, S.A.U. Su computo se iniciará al día siguiente de la fecha de la firma de la Acta de Entrega de la ocupación al solicitante.

Estos plazos entrarían en conflicto con los máximos acordados por el pleno municipal en su sesión de 17 de enero del 2017. ”

Es llamativo que la selectiva lectura que hace el órgano autonómico de los acuerdos municipales, obviando lo que se afirma por el Ayuntamiento en la parte expositiva (donde se afirman graves infracciones de la legalidad aplicable, que se ignoran) y fijándose sólo en la parte dispositiva de los acuerdos municipales, ni siquiera abarca la totalidad de ésta, dado que el acuerdo de 17.1.2017 expresamente señalaba un plazo máximo de 10 años de explotación (hasta el 2028, iniciando en ese sentido la restauración) y sin embargo el órgano autonómico propone autorizar la ocupación del monte hasta el 2042.

Si ya es difícil interpretar, como hace el borrador de propuesta de resolución objeto de las presentes alegaciones, que la autorización autonómica cuenta con la cobertura de un pronunciamiento municipal favorable; más difícil aún es interpretar, por no

decir que imposible, que hay un pronunciamiento municipal favorable a la ocupación indiscriminada hasta el 2042.

Si ya es difícil de entender que un órgano autonómico que debe velar por el estricto cumplimiento de la legalidad realice una lectura selectiva sólo de la partes dispositiva de los acuerdos municipales, obviando lo que se señala en la parte expositiva; más difícil es de entender que la selección la aplique sólo a determinados contenidos de esa parte dispositiva.

D) 6.- Sexta cuestión. No reconocimiento del Proyecto de Restauración Integral de la cantera como mecanismo definidor de lo que se puede extraer.

El punto 7 del pliego señala lo siguiente:

- 7) Las obras e instalaciones se ajustarán a las condiciones medioambientales dictadas por la Resolución de 6 de abril de 1999 del Director General para el Desarrollo Sostenible. Expediente 272/98-AIA por la que se formulaba la Estimación de Impacto Ambiental, así como a los documentos y planos que

figuran en el expediente. También a lo determinado en el Proyecto de Restauración Integral de la cantera (P.R.I.).Correspondiendo su inspección a la Dirección Territorial que las reconocerá al terminarse y serán ejecutadas por el beneficiario adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios, ni provocar perturbaciones al orden natural de las personas, animales, masas forestales en terrenos colindantes.

Este Ayuntamiento tiene señalado expresamente en la instrucción del expediente que:

“...manifestar una total discrepancia es con el criterio seguido por el instructor autonómico del expediente, que es ilegal a juicio de esta administración municipal, de utilizar como documento definidor del derecho de extracción de la empresa el plan de restauración integral del espacio.

E) 8.- Octava cuestión.- Consolidación material de una infracción urbanística.

Se destaca que la realización de los actos materiales descritos en los puntos 17, 18 y 19:

- 17) Una vez notificado el acto o acuerdo municipal autorizando la ocupación temporal de los terrenos, se procederá a verificar el amojonamiento o señalización de la zona y a la firma del acta de entrega de los terrenos, actuaciones de las que se levantará acta firmada por las representaciones de la entidad propietaria, la Administración y el beneficiario.
- 18) El amojonamiento o señalización será realizado por el beneficiario, a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Dirección Territorial.
- 19) Las obras e instalaciones, así como las medidas de restauración, se realizarán con estricta sujeción a las instrucciones, planos, informes y condicionantes que figuren en el expediente. Su ejecución se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario.

Si atienden a la delimitación de las 33 Ha reflejadas en la solicitud de concesión, supondrán la ratificación autonómica material, por medio de actuaciones administrativas delimitadoras, de una infracción urbanística sobre suelo no urbanizable protegido donde el uso extractivo no está tolerado por el PGOU de Sagunto, tal y como ya se ha destacado arriba. Se dictamina por lo tanto desfavorablemente.”

Se destaca que todas estas cinco cuestiones no son aspectos de simple oportunidad o discrecionalidad, sino cuestiones de estricta legalidad, de las cuales no se puede abstraer el órgano autonómico escudándose en la parte dispositiva de los acuerdos municipales.

Las cuestiones de ajuste a la legalidad son indisponibles y no se subordina su supervisión y comprobación a lo que diga o deje decir otra administración participante en el procedimiento, en este caso el Ayuntamiento.

En ese sentido resulta hasta chocante que la constancia de la existencia de una infracción urbanística declarada expresamente en suelo no urbanizable protegido o la constancia de un incumplimiento contractual grave de la concesión vigente hasta el 2017, que se insta a ser restaurada; sean extremos que son obviados e ignorados por el órgano autonómico decisor de la autorización.

A la vista de lo expuesto SE PROPONE al Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de dictamen municipal desfavorable al borrador de pliego de condiciones particulares remitido por la Conselleria de Medio Ambiente para regir la autorización de la ocupación temporal de terrenos en el monte catalogado de utilidad pública nº 131 del CUP, procedimiento de referencia OCM-V- 003/2015, en base a las doce razones expuestas en la parte expositiva del acuerdo plenario de 7.3.2017 ya remitido a la Conselleria; solicitando la toma en consideración de todas ellas por parte del órgano autonómico.

SEGUNDO: La emisión de un dictamen municipal desfavorable al borrador de propuesta de resolución del expediente de ocupación de la referencia, remitida a este Ayuntamiento por el Sr. Subdirector General del Medio Ambiente, en fecha 12.6.2017 y que en su parte dispositiva señala:

Autorizar la ocupación solicitada por la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A.U., de 33 hectáreas de terrenos del monte de utilidad pública número 131 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, sito en el término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento, para la explotación (incluida su restauración) de la cantera de áridos denominada "Salt del Llop" número 2366 bis. El plazo de vigencia recogido en el pliego es de 24 años y 11 meses, a partir del día 1 de enero de 2018.

Todo ello en base a las razones señaladas en la parte expositiva del presente."

Como antes se ha destacado, el pleno del Ayuntamiento acordó el 23.6.2017 no hacer suya la citada propuesta de resolución.

El borrador que ahora, el 31.8.2017 (notificado el 8.9.2017) es sometido a nuevo trámite de audiencia, tiene los siguientes dos añadidos, en cursiva en el texto remitido:

Autorizar la ocupación solicitada por la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A.U., de 33 hectáreas (sin perjuicio de la reducción debida a superficies residuales incluidas en las que el uso extractivo sea incompatible con la normativa urbanística de aplicación) de terrenos del monte de utilidad pública

Y por otra parte,

Durante los primeros 15 días del inicio del plazo de la ocupación se verificará el amojonamiento o señalización de la zona, así como el levantamiento topográfico de la geometría de la cantera, de modo que quede definida la realidad física final del anterior expediente e inicial del presente expediente. De estas actuaciones se levantará acta firmada por las representaciones de la entidad propietaria, la Administración y el beneficiario.

Respecto del primero de ellos cabe señalar que la delimitación gráfica de la zona de tolerancia extractiva en suelo no urbanizable protegido en desarrollo de las previsiones del art. 277 de las normas urbanísticas del planeamiento general de Sagunto, se aprobó definitivamente por la Generalitat, al ser la aprobación definitiva de un plan general de ordenación urbana, PGOU, una competencia autonómica. En consecuencia, saber si un uso extractivo es compatible o no en un determinado punto es una determinación fácilmente contrastable y comprobable por parte de la administración autonómica, que cuenta con los antecedentes y datos sobre el alcance de toma de sus decisiones. No depende de un criterio o decisión municipal.

El Ayuntamiento de Sagunto le ha puesto repetidamente en evidencia a la Conselleria que la solicitud de concesión formulada inclumple en más de dos hectáreas las determinaciones urbanísticas aprobadas por la propia Generalitat, al ser el uso extractivo un uso incompatible en más de 20.000 m² de los planteados por la empresa. No es un hecho que

se haya inventado fantasiosamente el Ayuntamiento de Sagunto y que no pueda ser contrastado por la administración autonómica al referirse al alcance o interpretación de una decisión municipal.

Cuando un particular solicita algo que en parte es ilegal, no ajustado a derecho, la administración tiene la capacidad de la estimación parcial, delimitando específicamente qué parte de lo solicitado es susceptible de ser autorizado y qué parte no. Pero difícilmente es justificable en términos legales otorgar una autorización, cuya instrucción administrativamente ha durado años, en la que al final lo que se autoriza “es lo pedido, salvo que sea incompatiblemente urbanísticamente”, siendo que quien ha fijado la delimitación de lo que es compatible o no urbanísticamente es esa misma administración autonómica.

Se exige en consecuencia por este Ayuntamiento de Sagunto que se acuerde una autorización administrativa cierta, de una superficie exacta, que resulte de la delimitación precisa de un plano/s que puedan usar todos los operadores públicos y privados afectados por esta autorización, a los efectos de dotarla de la debida seguridad jurídica. Y por el contrario, se exige que no se usen para la delimitación física de autorizaciones administrativas meras cláusulas de estilo que no solucionan el problema. Para autorizar “lo pedido, salvo que sea ilegal”, no hacen falta años de instrucción. Es obligación de la administración autonómica concretar en qué parte dicha solicitud no se ajusta a derecho y desestimarla; y en cual sí, y adoptar lo que en derecho proceda.

Y para ello esta administración municipal lo único que solicita es que la administración autonómica acuda a sus propios acuerdos, que los aplique, y en concreto, que delimite lo que es compatible o no con el plano que aprobó definitivamente como constitutivo del PGOU de Sagunto.

Se rechaza en consecuencia el añadido al anterior borrador, en el sentido de que

Autorizar la ocupación solicitada por la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A.U., de 33 hectáreas *(sin perjuicio de la reducción debida a superficies residuales incluidas en las que el uso extractivo sea incompatible con la normativa urbanística de aplicación)* de terrenos del monte de utilidad pública

Y ello al no reunir los mínimos parámetros de certeza y seguridad que son exigibles a una resolución administrativa constitutiva de una autorización administrativa para desarrollar una actividad en una ubicación física concreta. Máxime si la ubicación es en dominio público municipal, y con ella se va a permitir una ocupación privativa hasta el año 2042.

Respecto de la segunda adenda al borrador de 31.8.2017, la referente a

Durante los primeros 15 días del inicio del plazo de la ocupación se verificará el amojonamiento o señalización de la zona, así como el levantamiento topográfico de la geometría de la cantera, de modo que quede definida la realidad física final del anterior expediente e inicial del presente expediente. De estas actuaciones se levantará acta firmada por las representaciones de la entidad propietaria, la Administración y el beneficiario.

Al margen de que mantener la redacción de los pliegos presentados en su momento ante el Ayuntamiento supone persistir en la indefinición de cuál es el alcance máximo de la extracción en vertical, extremo que no puede ser indiferente para el monte público (y que por lo tanto es una laguna autorizatoria que no puede ser aceptada por este Ayuntamiento); se destaca que con esa cláusula, en la redacción dada el 31.8.2017 se está haciendo abstracción total y absoluta de las implicaciones jurídicas derivada de lo que cita literalmente como “la realidad física final del anterior expediente”, y que son las se reflejan en el correspondiente acuerdo municipal, ya comunicado a esa administración autonómica, consistente en el adoptado por el pleno del Ayuntamiento en fecha 30.5.2017, que en su parte dispositiva establece lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar el incumplimiento, muy grave, del contenido de la concesión demanial adjudicada el 7.8.1988 a la mercantil LAFARGE, en los términos y con el alcance indicado en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Proceder a exigir el estricto cumplimiento del contenido de la concesión demanial acordada el 7.9.1988. La empresa deberá abstenerse de forma inmediata, al día siguiente de recibir el presente acuerdo, de seguir realizando la extracción de áridos por debajo de la cota 160 m o 150 m, en los términos de la documentación gráfica rectora de la concesión, allí donde la misma se haya sobrepasado. A sensu contrario la empresa podrá seguir desarrollando labores extractivas por encima de aquellas cotas del monte municipal catalogado de utilidad pública allí donde dicho límite máximo de explotación no se haya sobrepasado, y hasta el tope de cota 160 m ó 150 m según la documentación gráfica rectora de la concesión y donde lo permita además el PGOU de Sagunto, por ser un uso urbanísticamente compatible.

TERCERO: Por parte de la empresa se deberá aportar, en el plazo máximo de un mes, documentación gráfica identificativa de los subámbitos indicados en los párrafos anteriores y acreditación del estricto cumplimiento de los presentes mandatos municipales. Así mismo en dicho plazo se deberá aportar documentación acreditativa de cómo se van a ejecutar las medidas encaminadas a materializar lo indicado en el punto siguiente

CUARTO: Destacarle a la empresa que para la fase de reversión del bien y de liquidación de la concesión demanial prevista para diciembre del 2017 se deberá cumplir por parte de la empresa aquellos compromisos de cotas mínimas fijados en el acuerdo de adjudicación en todo el espacio catalogado como monte de utilidad pública. En ese sentido, en caso de que se constate su incumplimiento para esa fecha, se adoptarán las medidas correspondientes para garantizar su cumplimiento y la preservación del bien municipal en los términos que fue acordado por la administración y suscrito por el concesionario.”

Acuerdo plenario del que se ha dado cuenta a la Conselleria en fecha 2.6.2017.

De ese hecho constatado la Conselleria se abstrae, otorgando una concesión nueva e inutilizando (al ser una colindancia en vertical y no en horizontal) cualquier posibilidad de restauración del incumplimiento de la anterior concesión demanial, por el mismo concesionario. Lo que en la práctica supone que la Conselleria está convalidando física y jurídicamente el grave incumplimiento de cotas constatado, está impidiendo su restauración hasta la cota máxima autorizada, al permitir la excavación por debajo (sin señalar, además, el límite en vertical, como si para el fin último de preservación del monte público fuese indiferente excavar a una cota 50 que a una 500).

No es admisible en la Conselleria ese criterio de abstracción de lo comunicado y evidenciado y dicha administración autonómica debe ser consciente que con su decisión, si la adopta en esos términos, impide de hecho cualquier restauración del espacio a las cotas 160-150 fijadas administrativamente por la administración competente como límite de la explotación, eximiendo de la restauración física y convalidando los excesos de extracción fuera del contrato administrativo de concesión realizados por la empresa a la que ahora va a dar una concesión demanial sobre monte público municipal hasta el año 2042, es decir, los próximos 25 años. Y además lo va a autorizar basándose en informes técnicos que parten de la premisa, nunca rectificada, de que la empresa, hasta la fecha, no ha agotado sus derechos extractivos sobre el monte público.

Por otra parte, dado que el documento remitido en este momento, de 31.8.2017, no es más que una enmienda del que fue remitido en junio del mismo año, que persiste, procede reiterarse en todos los mismos reparos ya planteados en la propuesta de resolución de 15.6.2017, que el pleno del Ayuntamiento de Sagunto no hizo suyos en su sesión de fecha 23.6.2017.

A la vista de todo lo expuesto SE PROPONE al Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de dictamen municipal desfavorable tanto al borrador de pliego de condiciones particulares remitido por la Conselleria de Medio Ambiente para regir

la autorización de la ocupación temporal de terrenos en el monte catalogado de utilidad pública nº 131 del CUP, procedimiento de referencia OCM-V- 003/2015, como al borrador de autorización remitido en junio del 2017, así como a sus enmiendas de 31.8.2017, en base a las doce razones expuestas en la parte expositiva del acuerdo plenario de 7.3.2017 ya remitido a la Conselleria, así como a las razones indicadas en la parte expositiva del presente; solicitando la toma en consideración de todas ellas, las doce, por parte del órgano autonómico, para corregir el borrador de los pliegos y de la autorización sometida a alegaciones municipales.

SEGUNDO: La emisión de un dictamen municipal desfavorable al borrador de propuesta de resolución del expediente de ocupación de la referencia, remitida a este Ayuntamiento por el Sr. Subdirector General del Medio Ambiente, en fecha 12.6.2017 y de septiembre del 2017, y que en su parte dispositiva señala:

RESUELVO

Autorizar la ocupación solicitada por la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A.U., de 33 hectáreas (*sin perjuicio de la reducción debida a superficies residuales incluidas en las que el uso extractivo sea incompatible con la normativa urbanística de aplicación*) de terrenos del monte de utilidad pública número 131 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, sito en el término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento, para la explotación (incluida su restauración) de la cantera de áridos denominada “Salt del Llop” número 2366 bis. El plazo de vigencia recogido en el pliego es de 24 años y 11 meses, a partir del día 1 de enero de 2018.

El beneficiario de la ocupación, queda obligado a ingresar a favor del ayuntamiento de Sagunto, propietario del monte afectado, en concepto de canon anual, las cantidades establecidas en el apartado 4 del pliego de condiciones de fecha 5 de julio de 2016. Una vez realizado el pago deberá remitir a la Dirección Territorial de Valencia, el justificante del ingreso (ejemplar para la Administración) debidamente mecanizado por la oficina bancaria.

Por su parte el Ayuntamiento de Sagunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, deberá ingresar en la cuenta de mejoras del monte el importe correspondiente al 15% de la cantidad percibida.

La ocupación se autoriza con estricta sujeción a los informes y planos que figuran en el expediente, así como al Pliego de condiciones particulares que rige la ocupación.

Durante los primeros 15 días del inicio del plazo de la ocupación se verificará el amojonamiento o señalización de la zona, así como el levantamiento topográfico de la geometría de la cantera, de modo que quede definida la realidad física final del anterior expediente e inicial del presente expediente. De estas actuaciones se levantará acta firmada por las representaciones de la entidad propietaria, la Administración y el beneficiario.

El beneficiario será responsable de señalar debidamente las obras, así como de los daños y perjuicios que puedan originarse a las personas o bienes, tanto en la fase de ejecución como en su mantenimiento, mientras dure el plazo de la ocupación.

Todo ello en base a las razones señaladas en la parte expositiva del presente acuerdo, que reproduce la propuesta de resolución de 15.6.2017, así como las valoraciones, negativas, sobre el borrador de 31.8.2017”.

Sometida a votación la propuesta del técnico instructor municipal de fecha 11 de septiembre de 2017, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 8, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Abelleira, Giménez y Moreno. Votos en contra: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Abstenciones: 7, Sres./as. Sampedro,

Muñoz, Maestro, Caparrós, Crispín, Antonino y Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor de Compromís y ADN, 10 votos en contra de PP, IP y C'S 7 abstenciones de EUPV y PSOE, ACUERDA:

NO APROBAR la propuesta técnica arriba transcrita, previamente dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa correspondiente.

En estos momentos el Sr. Paz se ausenta momentáneamente de la sesión.

4 DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO DE EDUCACIÓN VIARIA.

El Ayuntamiento de Sagunto ha venido realizando diferentes actividades en relación con la Educación Vial, realizando tradicionalmente un concurso de maquetas, que con la presente Ordenanza se pretende adecuar a las disposiciones vigentes y promover una mayor difusión y participación.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Ocio y Tiempo Libre, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de premios del concurso de educación vial cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), es decir una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el Art.65.2 de la LRBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA EL CONCURSO DE EDUCACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL. Programa PremiaT.

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Sagunto, a través de un programa municipal, viene llevando a cabo una importante actividad en el ámbito de la educación vial. Es pionero en esta materia, tanto en el ámbito nacional como en el provincial, al tiempo que es una de las primeras entidades que ha destinado recursos en un aspecto educativo tan importante como es la seguridad vial.

La Educación para la Seguridad Vial es una parte más de la formación integral de los escolares, entendiéndola como una educación en valores que mejora el comportamiento y

que sirve para generar hábitos y actitudes correctas entre el usuario y su entorno. Configura, pues, un camino irrenunciable para la formación y creación de una conciencia vial.

Además, esta disciplina se vincula al desarrollo de la autoestima, el respeto por los demás y está íntimamente ligada a los principios de convivencia social y democrática. Educar a los niños y niñas en el respeto por aquello que nos es común al conjunto de la ciudadanía nos ayuda a desarrollar una cultura basada en el reconocimiento y asunción de los derechos, deberes y en el respeto por las instituciones y autoridades.

La infantil, e incluso la juvenil, han de ser las etapas en las que se trabaje en la adquisición de valores, hábitos y actitudes. En este sentido, la Educación Vial está intrínsecamente ligada a los centros escolares e institutos, y en ellos han de centrarse los mayores esfuerzos para la creación de una verdadera conciencia y conocimiento del funcionamiento viario. Así es como la Educación Vial constituye una herramienta de gran peso en la formación de una ciudadanía responsable y comprometida consigo misma y con su entorno.

Entre los diferentes métodos de trabajo propuestos se ha evaluado la necesidad de impulsar desde otros ámbitos más atractivos la educación vial, promoviendo un concurso en materia de “Educación para la Seguridad Vial”, dirigido fundamentalmente a los escolares que intervienen en los programas impulsados por el Ayuntamiento de Sagunto. La organización de un concurso puede ser una herramienta adecuada para consolidar y fomentar las actividades educativas que se llevan a cabo con los centros escolares.

Para ello, se hace necesario establecer un nuevo marco normativo a través de la elaboración de una ordenanza que recoja las bases del mencionado concurso.

Entre los objetivos planteados se pretende estrechar la colaboración con la comunidad educativa, generando espacios de reflexión y debate, sobre la importancia de su colaboración y participación a la hora de hacer de nuestra ciudad un lugar seguro y más habitable posibilitando a los menores y acompañantes a moverse libremente en su entorno compartiendo espacios y profundizando en sus relaciones con los otros.

También se hace necesario insistir sobre la seguridad vial entre los escolares de menor edad dado que son los que están más indefensos ante el tráfico rodado. Asimismo se pretende fomentar y concienciar a los menores y familias en la movilidad segura, saludable y sostenible.

En el periodo de tramitación de las presentes bases se valoró la posibilidad de realizar una consulta pública sobre la oportunidad y necesidad de elaborar la presente norma. Se ha llevado a cabo la apertura de un proceso participativo, generando espacios de discusión y reflexión colectiva sobre los valores de la educación vial y la manera de educar en la participación y en la corresponsabilidad en la toma de decisiones. Todo ello con la finalidad de que entiendan los procedimientos y su gestión.

Se efectuó consulta al Consejo de infancia y juventud sobre la propuesta de abrir este proceso entre nuestros escolares, con la finalidad de elaborar las bases reguladoras del concurso, pronunciándose favorablemente sobre dicha propuesta.

El proceso participativo se ha realizado con seis grupos de primaria de seis colegios de nuestro municipio, participando un total de 142 alumnos.

La consulta y grupos de trabajo se han realizado, en dos sesiones por clase, entre el 11 de abril y el 11 de mayo de 2017.

En el trabajo y la reflexión realizado con los escolares, se han abordado cuestiones como el tipo proyectos a presentar, si estos han de ser individuales o grupales, sus preferencias por los tipos de premios y formatos, configuración del jurado y finalmente la forma en que se valorará la calidad de las obras. Cuestiones todas ellas recogidas en las presentes bases.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende establecer las bases específicas que regulen la concesión de los premios del Concurso de “Educación para la Seguridad Vial”,

dirigido a los alumnos de los centros de educación primaria y educación especial de nuestro municipio.

El presente reglamento se adecua a los principios de buena regulación de la Ley 39/2015, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Primera. Definición del objeto del concurso y objetivos.

El objeto de las presentes bases, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la participación en el concurso de *Educación para la Seguridad Vial*. Se entiende por seguridad vial aquellas actuaciones sobre la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas.

También hace referencia la seguridad vial a las tecnologías empleadas para dicho fin en cualquier medio de desplazamiento terrestre: camión automóvil, motocicleta, bicicleta y a pie. No sin olvidar que el principal punto en la seguridad vial son las normas reguladores de tránsito y la responsabilidad del usuario en la vía pública.

Siendo los objetivos: educar, motivar y concienciar a los niños y adultos en todas aquellas pautas y comportamientos que fomenten la seguridad vial o comportamientos viales más seguros.

Igualmente se pretende promover las diferentes facetas creativas en las que se deberán plasmar los trabajos presentados, no sin descartar cualquier propuesta para mejorar la seguridad vial en nuestra ciudad.

Base Segunda. Requisitos y condición para participar en el concurso. Compromisos de los centros educativos que participen en el Concurso PremiaT. Modalidades de participación en el Concurso.

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, para poder participar en el concurso se requiere:

a) Ser alumno /a de un centro de educación primaria o educación especial del municipio de Sagunto.

b) La implicación y participación de los centros escolares, bien a través de la dirección del centro y/o profesorado que formalice la solicitud de participación en el concurso. Colaborarán, en su caso, en la preselección de los trabajos realizados por los alumnos del centro en cualesquiera de sus modalidades (individual o grupal) y formatos.

2. La gestión del Concurso requiere la colaboración y participación de los centros educativos que adquieren los siguientes compromisos:

- Colaborar con el Ayuntamiento de Sagunt en la difusión de las bases del concurso y en el cumplimiento del calendario de participación.

- Designar un representante del centro que se relacionará con el Ayuntamiento para la coordinación del concurso.

- Recoger los trabajos presentados por los alumnos que participen en la modalidad individual o por grupos.

- Realizar la fase de preselección con la participación activa de los escolares del centro.

- Presentar en tiempo y forma la solicitud de participación en el concurso elevando las candidaturas individuales y/o de grupales que hayan sido preseleccionadas por el centro educativo.

3. Modalidades de participación: Individual o por grupo/aula.

Los trabajos tanto, individuales como grupales se presentarán en el centro educativo al que pertenezcan los participantes.

En el caso del trabajo por grupo/aula, pueden participar una clase o bien unirse varias clases del mismo curso. En este último caso, si resultará premiado, se concederá un único premio.

4. La presentación de los trabajos se realizará en cualesquiera de las dos modalidades de participación y, en el plazo determinado por el centro educativo, de forma que permita efectuar la fase de preevaluación y selección de los mejores proyectos que el centro presente al concurso de Educación para la Seguridad Vial.

5. El centro escolar presentará una única solicitud para participar en el concurso en el que propondrá un máximo de tres proyectos individuales y tres de grupales.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV)*, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

2. La convocatoria anual del concurso de Educación para la Seguridad Vial se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.

3. La convocatoria del concurso, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al BOPV para su publicación.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y se remitirá por correo electrónico a cada uno de los Centros Educativos del municipio.

4. En la convocatoria anual del concurso se determinará el calendario de participación en el que se establecerá las fechas más relevantes para la gestión del concurso.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y la resolución de concesión de los premios que se otorguen.

2. Los obligados a suministrar información sobre la convocatoria y la resolución de concesión de los premios serán los responsables del área de educación vial del Ayuntamiento.

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual del concurso para los premios escolares de “Educación para la Seguridad Vial.”.

2. En todo caso el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 30 días, y se establecerá expresamente en la convocatoria anual del concurso. La fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes será el último día hábil del mes de abril.

3. En todo caso, el plazo de presentación de la solicitud de participación en el concurso empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV)* y finalizará en el plazo que se determine en dicha convocatoria.

4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación fuera de plazo.

5. La presentación de más de una solicitud por centro escolar supondrá la exclusión automática de las solicitudes presentadas.

Base Sexta. Documentación a presentar para la participación en el Concurso PremioT.

1. La solicitud de participación en el concurso se realizará por medio de la presentación de una solicitud por cada uno de los centros escolares.

2. La solicitud se cumplimentará según el modelo de impreso normalizado que el Ayuntamiento de Sagunto publicará en la web municipal www.sagunto.es disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto, sección subvenciones.

3. El centro escolar detallará y relacionará las diferentes candidaturas individuales o de grupos que hayan pasado la fase de preselección efectuada en cada uno de los centros educativos que participan en el concurso y acompañarán, debidamente identificado, cada uno de los trabajos elaborados por los alumnos en sus diferentes modalidades (individual o grupal).

4. Se establece un máximo de tres candidaturas individuales y tres candidaturas grupales por cada uno de los centros escolares.

5. La solicitud será suscrita por la persona que el centro educativo designe como coordinadora entre el centro escolar y el Ayuntamiento.

6. La solicitud y el resto de documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el *Art.16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (PAC)*.

7. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así este Ayuntamiento requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciesen se le tendrá por desistido de su petición y, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el *Art.69 de la Ley 39/2015, reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (PAC)*.

8. El Ayuntamiento habilitará a través de la Sede electrónica un procedimiento para que los interesados puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de participación en el concurso.

9. La entrega de los materiales se determinará por el Ayuntamiento, que remitirá a cada centro participante las instrucciones al efecto.

Base Séptima. Modalidad de los trabajos a presentar en el concurso.

Para participar en el concurso los alumnos podrán presentar un trabajo consistente en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Dibujos o fotomontajes
- b) Cómic o cuentos
- c) Maquetas
- d) Microvídeos y canciones o archivos de audio

Requisitos de los trabajos presentados:

1. Que estén relacionados con el objeto del concurso, es decir sobre cualquier tema que incida en la Educación sobre la Seguridad Vial o propuesta de mejora en nuestra ciudad sobre este tema.

2. Que sean originales e inéditos

3. Cada uno de los trabajos presentados se ajustará a las siguientes características:

3.1. Dibujo o fotomontaje. Cuatricromía. Individual, tamaño A4 y grupal, tamaño A2.

3.2. Cómic o cuentos. Trabajo individual. Girará en torno a un relato que tenga principio y fin. Se presentará en blanco y negro o cuatricromía. El número máximo de páginas, ya sea un trabajo individual o grupal, será de 6. Blanco y negro o cuatricromía. Tamaño A4.

3.3 Maquetas. Se presentarán en madera, cartón, corcho o cualquier otro material. Si son individuales, el tamaño será de 50cmx50 cm, y si son grupales de 100cmx 100 cm.

3.4 Microvídeos y archivos de audio o canciones. Serán trabajos grupales. Duración máxima 3 minutos. Siendo los formatos de presentación para los videos: MP4, MP3, AVI, Mov. Y el formato de los archivos de audio: WAV, MP3 MP4 y OGG.

Base Octava. Premios

1. La dotación económica destinada a los premios del concurso se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichos premios

se determinará anualmente a través de la convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el Art.58.2 RLGS.

2. Dotación de los premios:

2.1. Para la modalidad de participación individual se establecen las siguientes categorías:

1ª Categoría: Primaria (1º y 2º)

2ª Categoría: Primaria (3º y 4º)

3ª Categoría: Primaria (5º y 6ª)

Para cada una de las categorías indicadas anteriormente, se otorgarán los siguientes premios, que se especificarán con más detalle en la convocatoria anual del concurso:

- Primer premio: Bicicleta o cualesquiera otros materiales relacionados con el objeto del concurso.
- Segundo premio: Tableta, cámara fotográfica y material relacionado.
- Tercer premio: Material fotográfico, reproductores de músicas, altavoces, patines, mochilas o material similar.
- Accésits y diplomas.

Los premios de la modalidad de participación individual en ningún caso podrán ser objeto de cambio, alteración o compensación en metálico.

2.2. Para la modalidad de participación por grupo, se establecen tres categorías:

1ª Categoría: Educación Primaria.

2ª Categoría: Educación Especial.

3ª Categoría: Educación Secundaria.

La dotación de los premios para modalidad de participación en grupo será la siguiente:

- Primer premio: Excursión organizada por el centro educativo para los participantes en el concurso por un valor de 1000 €, y/o material para el centro en materia de educación Vial.
- Segundo Premio: Excursión organizada por el centro educativo para los participantes en el concurso por un valor de 800 € y/o de material para el centro en materia de educación Vial
- Tercer premio: Excursión organizada por el centro educativo para los participantes en el concurso por valor de 700 € y/o material para el centro en materia de educación Vial.
- Un único premio para la categoría de educación especial: Excursión organizada por el centro educativo para los participantes en el concurso y/o material para el centro, por un valor de 1000 €.
- Un único premio para la categoría de educación secundaria: Excursión organizada por el centro educativo para los participantes en el concurso y/o material para el centro, por un valor de 1000 €.

Base Novena. Gestión del concurso.

1. La gestión del concurso se organizará en las siguientes fases:

Fase 1. Convocatoria anual del concurso.

El Ayuntamiento realizará la convocatoria anual del concurso de “Educación para la Seguridad Vial” y la comunicará a los centros educativos.

Fase 2. Designación Coordinador. Realización trabajos. Preselección por los alumnos de los trabajos que optan al premio.

El centro comunicará al Ayuntamiento a través de correo electrónico la voluntad de participar en el concurso y designará un representante o coordinador del concurso que será quien se comunicará con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento facilitará las instrucciones para la presentación de los trabajos según su naturaleza.

Realización de los trabajos por los alumnos y presentación en el centro en el plazo establecido.

Preselección de los trabajos por el centro educativo con la participación activa del alumnado.

Presentación, antes del último día hábil del mes de abril, de la solicitud de participación en el concurso por cada uno de los centros y de los trabajos seleccionados en sus diferentes modalidades.

Fase 3. Designación premiados y entrega de premios.

Valoración de los trabajos propuestos por los centros educativos y selección de los premiados por el Jurado.

Celebración del Acto de entrega de premios.

Publicidad de los premiados por el Ayuntamiento a través de la Web municipal, medios de comunicación locales y redes sociales.

Resolución.

2.1. La Propuesta de concesión de los premios emitida por el Jurado, se elevará a la Alcaldía u órgano en quien delegue para la adopción del acuerdo de concesión de los premios. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se impute, el beneficiario y el proyecto premiado,

3. Publicidad de los premios concedidos.

3.1. El Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS la información sobre los premios concedidos, el beneficiario de los mismos, cantidad concedida y objeto o finalidad del programa.

Dado que los premios se conceden en la modalidad individual a menores, la información que se facilitará será la del padre/madre o tutor legal que represente a los mismos.

3.2 El Ayuntamiento dará publicidad de los premios concedidos a través de la web municipal, medios de comunicación locales y redes sociales.

Base Décima. Criterios para la valoración de los trabajos presentados.

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán por el Jurado constituido al efecto.

2. Para la valoración de los trabajos presentados por los centros educativos, en las dos modalidades (individual o por grupos) los criterios y ponderación serán los siguientes:

Criterio a Valorar	Puntuación
Coherencia del trabajo con los objetivos del concurso.	Hasta 50 %
Contenidos ingeniosos, creativos, divertidos y que mejor transmitan la temática del concurso, así como la originalidad y presentación del trabajo en cualesquiera de sus modalidades	Has ta 50 %

Base Undécima. Composición del Jurado.

En la Fase 2 se preseleccionaran los trabajos a presentar por cada centro. El jurado en esta Fase, estará compuesto por los escolares de cada uno de los centros, con la participación que estos determinen.

En la Fase 3 Ayuntamiento nombrará un jurado que seleccionará los trabajos premiados y tendrá la siguiente composición:

Presidencia: La Concejalía de Educación Vial

Secretario: El coordinador de la Escuela municipal de Educación Vial

Vocal : Representante del Cuerpo de Policía local

Vocal: Representante del área de Juventud

Vocal: Representante del área de Educación

Para que el Jurado esté válidamente constituido será necesario la asistencia de al menos tres personas.

El Jurado podrá declarar desierto los premios en el supuesto de que los proyectos presentados no reúnan un mínimo de calidad, incumplan los requisitos establecidos en las presentes bases o no se ajusten a las normas éticas mínimas exigidas.

Base Duodécima. Selección del ganador y entrega de premios.

El jurado revisará la totalidad de los trabajos presentados por los centros educativos, que han sido previamente preseleccionados por los escolares, y seleccionará los premiados.

El fallo del jurado se hará público en el acto de entrega de los premios, convocado al efecto por el Ayuntamiento de Sagunto.

La entrega de premios se efectuará en acto público, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Base Decimotercera. Aceptación de las Bases del Concurso

La participación en el concurso implica la aceptación de las presentes bases por los interesados. El Ayuntamiento podrá reproducir y publicar, total o parcialmente, trabajos presentados y darles el uso y tratamiento didáctico y pedagógico que crea conveniente, citando en todo caso la autoría.

Base Decimocuarta. Tratamiento fiscal.

Los premios concedidos por su participación en el concurso están sujetos a retención o ingreso a cuenta del IRPF siempre que el valor de premio (incluido el Impuesto sobre el Valor añadido) sea superior a 300€.

En relación con lo anterior y en cumplimiento de la vigente normativa fiscal el Ayuntamiento practicará, en su caso, la correspondiente retención e ingreso a cuenta sobre el premio entregado y, en su momento, expedirá la oportuna certificación que facilite al ganador el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al tener que incorporar en su declaración de IRPF el rendimiento consistente en el premio recibido, junto con el resto de las rentas que perciba, y de cuya cuota total se podrá deducir, en su caso, como ya ingresado la cantidad que conste en la mencionada certificación de ingreso a cuenta.

El representante del menor deberá confirmar el día de la entrega de premios sus datos personales, así como mostrar sus DNI o Tarjeta de residente. Con el fin de que puedan ser efectuadas las retenciones mencionadas en el punto anterior, el representante del menor premiado, deberá presentar un escrito justificativo de la recepción del premio al recibir el mismo y entregar fotocopia del DNI. En caso contrario perderá su derecho a la recepción del premio.

Base Base Decimoquinta .Consentimiento uso imagen. Tratamiento de datos personales.

Los participantes y los ganadores, y en su nombre sus padres o tutores legales, autorizarán la cesión de los datos personales así como la difusión de los trabajos presentados.

Los centros educativos verificarán que se cuenta con el consentimiento expreso de cualquier persona que aparezca en los videos, objeto del presente concurso, y en el caso de menores de sus representantes legales.

Base Decimoséptima. Normativa aplicable

Las concesión de los premios se regirán por lo dispuesto en estas Bases, en lo que sea aplicable en lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el

Reglamento de la Ley General de Subvenciones,, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Base Decimoctava. Vigencia de las Bases.

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa. Entrarán en vigor una vez se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo al que se refiere el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES .Acuerdo Pleno de fecha ../../. Publicado en el BOP núm.... de fecha ../../... (pág.)Aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de.....

Entrada en Vigor

Aplicación

Publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sagunto en fecha....

En estos momentos el Sr. Paz se reintegra a la sesión, ausentándose de la misma momentáneamente la Sra. Torrent.

5 SECTOR SGES 2.2 AJUSTE DE ALINEACIONES. APERTURA DEL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EXP. 13/2004.

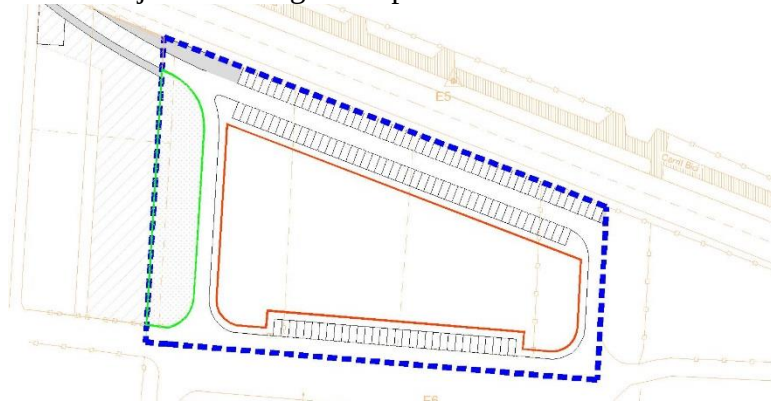
El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.6.2017, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Antecedentes:

En fecha 30.3.2006 se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la aprobación definitiva de la ordenación pormenorizada del sector SGES 2.2 del PGOU de Sagunto.

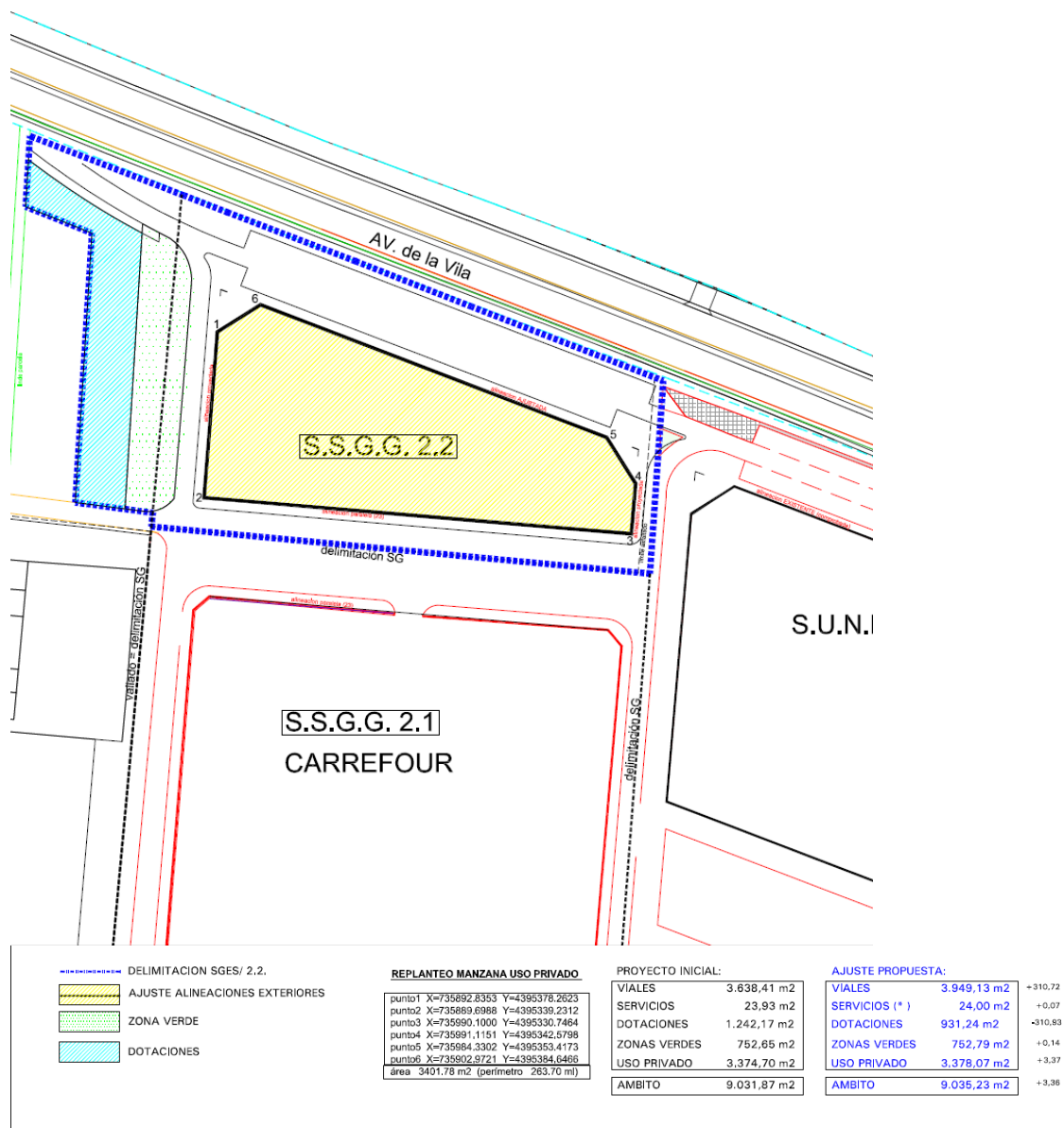
Segundo.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio.

Es la reflejada en el siguiente plano

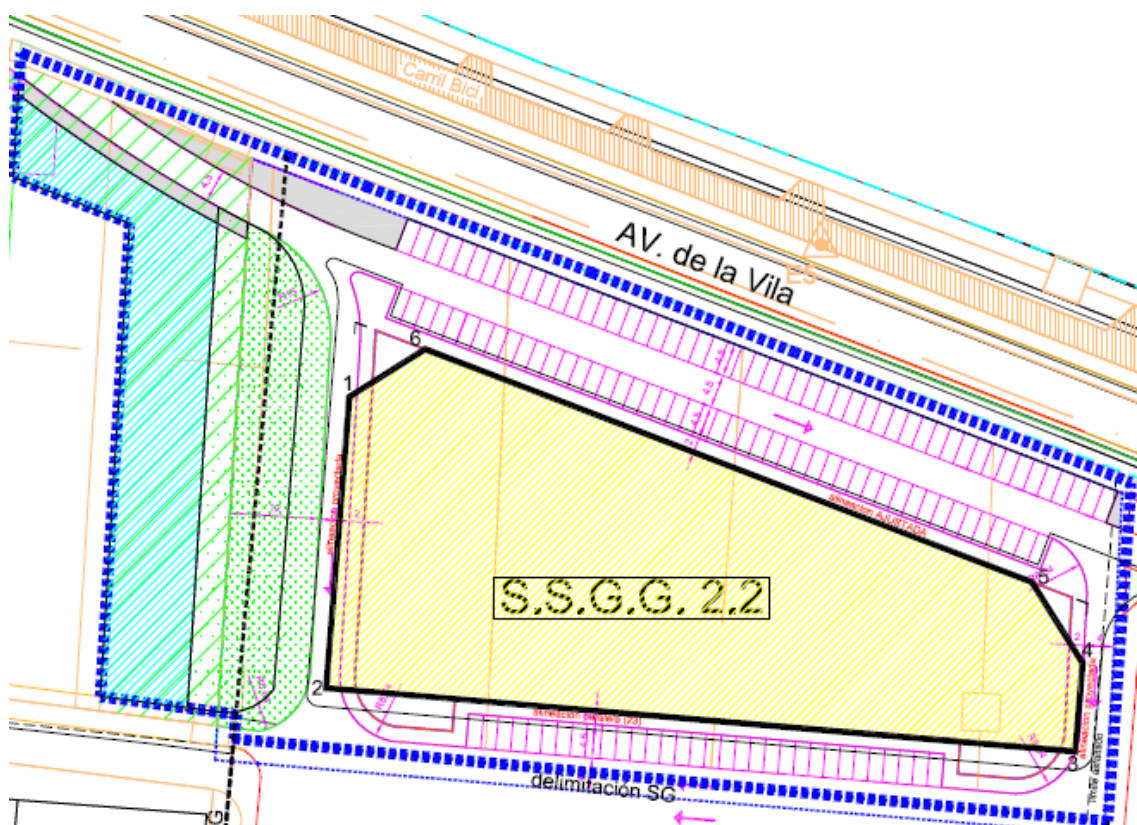


Tercero.- Ordenación que se propone y objeto de la tramitación.

Sin perjuicio de mayores precisiones posteriores, es la reflejada en el plano siguiente:



En síntesis, supone un simple ajuste de alineaciones, sin cambios apreciables en las superficies edificables y en las del suelo dotacional. El siguiente plano de superposición de ordenación vigente y de la ordenación propuesta pone en evidencia dicha afirmación.



Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes. En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación.

Se pretende una modificación del Plan Parcial indicado, que no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

...

f) La fijación de alineaciones y rasantes.

...”

Sexto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP.

Séptimo.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto al presente estudio de detalle.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, extremos propios de ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

• c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.
-

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de modificación de un

planeamiento vigente ya aprobado. Dada su escasa entidad e incidencia, no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos: ...

- 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

... “

El presente caso la modificación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbanizable. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de

cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se constata la existencia de ninguna administración sectorial que deba ser objeto de consulta en este período.

Trámites inmediatos:

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la tramitación del PGOU sino ante la modificación puntual de uno de sus instrumentos de desarrollo, un Plan Parcial, se concluye que en el presente caso NO se precisa de una mayoría cualificada.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual del plan parcial del SGES 2.2., aprobado definitivamente en fecha 30.3.2006.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.”

Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo. Además, no se constata la necesidad de emisión de informe por parte de ninguna administración sectorial.

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Torrent.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y C’S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del periodo de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la modificación puntual del plan parcial del SGES 2.2., aprobado definitivamente en fecha 30.3.2006, consistente en ajuste de alineaciones.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 13/2004 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

6 POLÍGONO F-1, PLAN PARCIAL DE PLAYAS DE ALMARDÀ. RESOLUCIÓN DEL PAI. EXP. 47/00.

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.6.2017 adoptó el siguiente acuerdo:

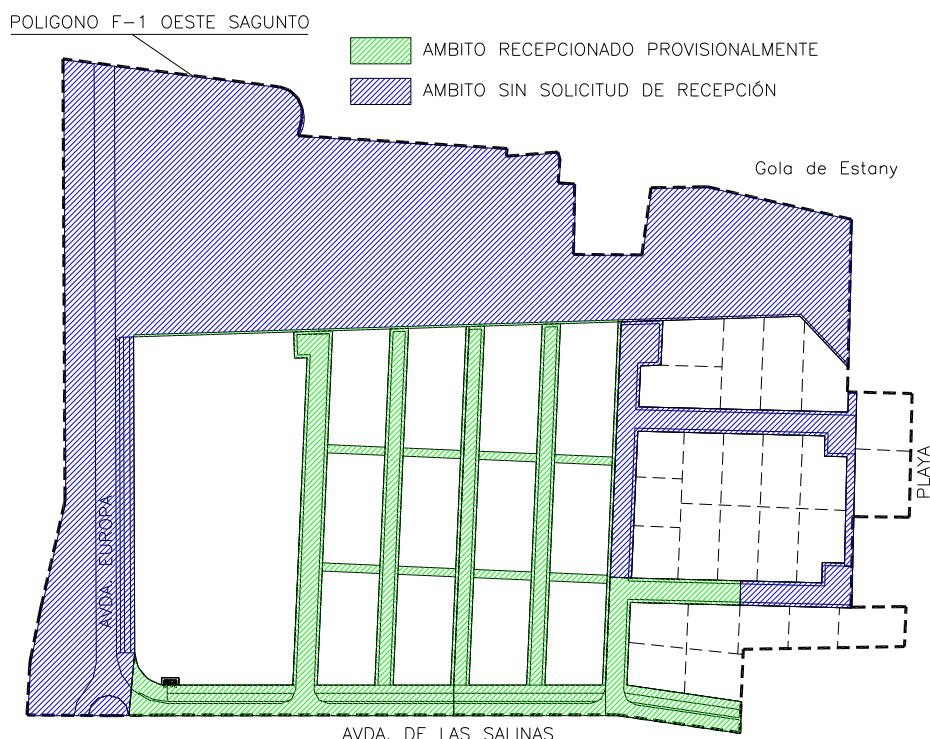
“Asunto: Expte. 47/00 PL. Polígono F-1, plan parcial de playas de Almardà. Apertura del procedimiento de resolución del PAI.

Antecedentes:

Resultando que mediante acuerdo del pleno de la corporación municipal de fecha 31 de mayo de 2001, se procedió a la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación integrada de la Unidad de Ejecución del Polígono F-1 oeste del Plan Parcial de Playas de Almardà, adjudicándose a la mercantil Prodoca, S.A, avalándose la actuación y suscribiéndose el convenio correspondiente.

Hechos comprobados:

El siguiente esquema describe el grado de cumplimiento del programa.



Se han incumplido sobradamente todos los plazos previstos para la ejecución del programa de actuación integrada. En ese sentido el acuerdo de programación de 31.5.2001 preveía que

“CUARTO.- Plazos.

Las obras de Urbanización se iniciarán en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción registral de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación. Los proyectos de Reparcelación y de Urbanización deberán ser redactados y presentados ante el Ayuntamiento de Sagunto en un plazo de cinco meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo aprobatorio y adjudicatario del Programa. Las obras de Urbanización deberán estar completamente ejecutadas en un plazo no superior a treinta y seis meses desde su inicio.”

Por otra parte, y en su momento, respecto de aquella parte de la obra de urbanización parcialmente recepcionada, grafiada en verde en el esquema, la Junta de Gobierno Local de 24.5.2013 acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar el incumplimiento por parte de Prodoca S.L. de la ejecución de las obras de las obras de reparación de las redes de residuales del polígono F1 de Almarzá.

SEGUNDO: Ejecutar subsidiariamente las obras de reparación de las redes de residuales del polígono F1 de Almarzá.

SEGUNDO: Requerir a la entidad bancaria Bancaja a los efectos de que, ante el incumplimiento efectuado por su avalada Prodoca S.L. en la obligación de ejecución de las las obras de reparación de las redes de residuales del polígono F1 de Almarzá, proceda a ejecutar el aval en un importe, cifrado de forma provisional, en la cantidad de 28.236,87 € € a favor del Ayuntamiento. (Aval constituido en fecha 26/6/2001, núm de operación 200100019040.)”

Régimen jurídico aplicable al PAI y a su resolución.

El acuerdo de aprobación municipal de adjudicación del PAI se produjo en fecha 31.5.2001. Es decir, se adoptó en el contexto de la ley 6/94, LRAU. Dado que con posterioridad a estas fechas ha entrado en vigor la LOTUP y su normativa concordante, que es la vigente en el momento de adoptar el presente acuerdo, conviene analizar cuál es el régimen jurídico aplicable al presente supuesto de hecho.

En ese sentido la D.T. 4ª de la misma establece que:

“Cuarta Programas aprobados

1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.

2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.”

En definitiva es de aplicación a todos los efectos la ley 6/94, RAU, y la normativa a la que la misma se remita, en concreto al entonces vigente R.D. Legislativo 2/2000, TRLCAP. En ese sentido, el art. 29.13 de la LRAU establece que:

“13. Otras incidencias.

Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se registrarán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados.

La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación a las previsiones del artículo 10. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

A) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

B) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

C) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1.º La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2.º. La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

D) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.”

El art. 29.10 de la LRAU también señala que:

10. Relaciones entre el adjudicatario particular y la Administración.

...

El incumplimiento del plazo de ejecución de un Programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio Programa y ser, en casos graves, privado de su condición de Urbanizador.

...”

Considerando que en ese mismo sentido, el acuerdo de adjudicación del PAI, señalaba que:

“QUINTA- Garantías y penalizaciones.

Prodoca S.A., entregará un Aval Bancario del 7% del importe de la Proposición Económico - Financiera, por un total de 15.158.151.- pesetas (91.102’32 euros) a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, y en garantía de su total y correcta ejecución, quedando el mismo unido al presente convenio como anexo.

Si transcurrido un mes desde la publicación en el B.O.P. del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación y del Proyecto de Urbanización, no se iniciasen las obras, podrá resolverse por el Ayuntamiento el presente convenio, ejecutándose el Aval y quedando dichas cantidades a favor del Municipio, como indemnización por daños y perjuicios.

Igualmente, se ejecutará el referido Aval, si transcurrido el plazo previsto, no estuviesen terminadas las referidas obras se penalizará cada mes de retraso con un 1%, hasta un máximo de cinco meses, transcurridos los cuales, salvo prórroga justificada por causa de interés público, se determinará la caducidad de la adjudicación), y la pérdida total del aval constituido.

El Aval será indefinido hasta la recepción definitiva por el Ayuntamiento de las obras de urbanización.

Leído el presente convenio, los comparecientes con la personalidad que respectivamente intervienen, dan su pleno consentimiento al mismo y a todo lo contenido en él, firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y las fechas indicadas.”

Considerando que en definitiva concurren las circunstancias indicadas en la cláusula trascrita, ya que el retraso en la ejecución y finalización de las obras de urbanización es superior a 6 meses. Procede en consecuencia iniciar el procedimiento de declaración de caducidad del Programa.

Como efecto inmediato y automático, ante la constancia de un retraso superior a 6 meses, procede la ejecución del aval constituida como garantía de la ejecución del contrato.

En ese sentido es destacar que el aval constituido en concepto de garantía definitiva de la ejecución íntegra de las obligaciones del PAI, actualmente tiene un importe de 62.865’45 euros debido a la ejecución subsidiaria en su momento acordada, y es el depositado en la tesorería municipal en fecha 26 de junio del 2001, nº de operación 200100019040, OCVD-CVD, que quedará afecto a estos conceptos.

Considerando que la D.T. Novena de la LRAU establece que hasta que se constituya el Consejo Superior de Urbanismo regulado en la Disposición Adicional Primera, el ejercicio de sus funciones corresponderá al Conseller competente en materia de Urbanismo, previo informe de las Comisiones Territoriales de Urbanismo. No obstante dicha previsión ha sido afectado por la D.T 4ª de la LOTUP, antes trascrita, que exime de la necesidad de su exigencia.

Procede que se sigan los pasos procedimentales que se deducen del art. 96 del R.D. Legislativo 2/2000, cuando señalaba que:

Artículo 96. Resolución por demora y prórroga de los contratos.

1. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si la Administración optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (en este caso, el Conseller de Territorio por la previsión específica indicada).

Si bien, el citado dictamen resulta ahora innecesario, en base a lo arriba indicado.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento, órgano que acordó en su momento la adjudicación:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de resolución del PAI del F-1 del PLAN PARCIAL DE PLAYAS de Sagunto, adjudicado el 31.5.2001 a la empresa PRODOCA SA bajo la condición de agente urbanizador.

SEGUNDO: Otorgar trámite de audiencia a PRODOCA SA, así como a la entidad bancaria BANKIA (entidad obligada a ejecutar el aval en caso de que se constate el incumplimiento por medio de resolución definitiva del expediente), por el plazo de 15 días, a los efectos de que por parte de los mismos se pueda manifestar lo que considere adecuado en defensa de sus derechos e intereses.”

Trascurrido el trámite de audiencia para ambos sujetos afectados, por ninguno de los dos se han realizado manifestaciones de ningún tipo. Procede en consecuencia la continuación de la tramitación del expediente.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Torrent.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y C’S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO: Declarar resuelto el Programa de Actuación Integrada del polígono F-1 del PLAN PARCIAL DE PLAYAS de Sagunto, adjudicado el 31.5.2001 a la empresa PRODOCA SA bajo la condición de agente urbanizador.

SEGUNDO: Ejecutar el aval constituida como garantía de la ejecución del contrato, que es el constituido por la entidad BANKIA SA en concepto de garantía definitiva de la ejecución íntegra de las obligaciones del PAI, que actualmente tiene un importe de 62.865’45 euros, y es el depositado en la tesorería municipal en fecha 26 de junio del 2001, nº de operación 200100019040, OCVD-CVD, que quedará afecto a estos conceptos.

TERCERO: Requerir a la entidad BANKIA SA al abono al Ayuntamiento de Sagunto del importe 62.865’45 euros en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente.

7 ESTUDIO DE DETALLE DEL TRASVASE DE EDIFICABILIDAD DE LA MANZANA SECTOR A A LA MANZANA SECTOR B DEL PERI 7. TRÁMITE DEL ART. 50.3 DE LA LOTUP Y DE APERTURA DEL PERIODO DE CONSULTAS.

Primero.- Antecedentes:

En fecha 20.10.2016 (53.927) se presentó una solicitud de admisión a trámite de Estudio de Detalle de trasvase de edificabilidad de la manzana M2-6 del sector A del PERI 7 a la manzana M1 del sector B del PERI 7, por parte de la mercantil SAGUNCENTER SL.

Dicha documentación es complementada por una posterior, de fecha 18.9.2017 (45.473). Ambas son objeto del presente trámite.

Segundo.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio.

La manzana M2-6 del sector A del PERI 7 tiene una edificabilidad objetiva de 27.058 m2 de techo. La manzana M1 del sector B del PERI 7 tiene una edificabilidad objetiva de 24.058 m2 techo.

Tercero.- Ordenación que se propone y objeto de la tramitación.

La manzana M2-6 del sector A del PERI 7 tendría una edificabilidad objetiva de 24.058 m2 de techo. La manzana M1 del sector B del PERI 7 tendría una edificabilidad objetiva de 27.058 m2 techo.

En síntesis, supone un mantenimiento del aprovechamiento lucrativo respecto de la anterior ordenación en las dos manzanas, sin ningún incremento del número de alturas, altura de cornisa ni ningún otro parámetro similar (salvo el índice de edificabilidad de la parcela, que se incrementaría en una manzana y se reduciría en la otra).

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes. En concreto el art. 41 de la misma señala que

“1. Los estudios de detalle definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolla.

2. Se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas.

3. Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.

4. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.”

El presente documento se circunscribe a dichos límites legales.

Quinto.- Naturaleza del planeamiento.

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planeamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento....

...”

Sexto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y

territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP.

Séptimo.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto al presente estudio de detalle.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, extremos propios de un Estudio de Detalle, enumerados en el art. 41 de la LOTUP, con naturaleza de ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

• *c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.*

• ...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

• *a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.*

• *b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se*

establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

•

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- *a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- *b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- *c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- *d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- *e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- *f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”*

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- *a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- *b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- *c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- *d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”*

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de desarrollo de un planeamiento vigente ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia, no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

◦ *1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.*

... “

El presente caso la modificación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala *“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”*

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas

competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se constata la existencia de ninguna administración sectorial que deba ser objeto de consulta en este período.

La documentación de Estudio de Detalle que se va a someter al trámite de consultas es la presentada en fechas 20.10.16 (nº 53.297) y 18.9.2017 (45.473), por la arquitecto D^a Isabel Campos Antoni, y promovida por la mercantil SAGUNCENTER SL. propietaria de la parcela, junto con los condicionantes adicionales que se señalan a continuación.

Dicha documentación es sometida a los siguientes condicionantes adicionales:

A.- A los que resulten del informe del área de Coordinación de Servicios Topográficos, confirmatorios de las cotas propuestas

Sin la concurrencia de informe favorable sobre ese extremo no será posible el sometimiento a información pública de la documentación.

B.- Deberá realizarse en escritura pública ante notario, que se presentará ante el Ayuntamiento antes del sometimiento del presente documento a información pública, compromiso de ceder gratuitamente a favor del Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la notificación al interesado del acuerdo de aprobación definitiva del presente planeamiento la superficie de 1.700 m², en plena propiedad y libre de cargas, de suelo calificado como dotacional. En ese sentido, se deberá describir claramente la delimitación de la cesión, debiendo quedar claro el límite de propiedades. Ese compromiso lo deberá realizar el actual titular de la parcela, así como el titular de cualquier otro derecho real o de otro tipo sobre la misma.

Todos los gastos de todo tipo que se generen por dicha cesión gratuita, incluidas las segregaciones que procedan respecto de la finca matriz, serán por cuenta del cedente.

Si no se efectuase la cesión gratuita, debidamente documentada, en el plazo máximo arriba indicado, el presente Estudio de Detalle quedaría sin efecto, recuperando vigencia la ordenación que se modifica por medio de la presente.

B.2.- Irreversibilidad de la cesión gratuita del espacio.

Deberá figurar una renuncia expresa a la devolución del espacio cedido gratuitamente y/o su compensación económica, en el caso en que la mercantil finalmente no quisiese desarrollar la ordenación que por medio del presente expediente de planeamiento va a estar vigente. Y ello con independencia de que se llegue a solicitar o no la correspondiente licencia de obras.

Dado que la parcela obtenida se han incorporado al dominio público municipal, no es posible su reversión al titular originario una vez que dicha cesión haya sido aceptada expresamente por el ayuntamiento. Tampoco sería factible que el Ayuntamiento tuviese que realizar desembolsos económicos en líquido para su adquisición, cuando está procediendo a una modificación del PGOU. El interesado asume que la falta de materialización de la ordenación que se aprueba por medio del presente expediente por causas imputables al mismo o por cambios de criterio suyos no generarían un derecho de compensación económica sustitutiva ni un derecho a reclamar la recuperación de la propiedad de las mismas.

Sin la aportación de escritura pública ante notario en la que figuren expresamente todos estos compromisos por parte del propietario/s de la parcela y los titulares de cualquier otro derecho real sobre las mismas, no se someterá el presente documento a información pública.

Trámites inmediatos:

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la tramitación del PGOU sino de uno de sus instrumentos de desarrollo, el PERI 7, se concluye que en el presente caso NO se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Torrent.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C'S y 5 abstenciones de PP, ACUERDA:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto el Estudio de Detalle que se va a someter al trámite de consultas es la presentada en fecha 20.10.2016 (nº 53.297) y 18.9.2017 (45.473), por la arquitecto D. Isabel Campos Antoni y promovida por la mercantil SAGUNCENTER SL.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

8 DICTAMEN CALENDARIO FISCAL 2018.

En relación con el expediente de referencia y visto el informe favorable del Departamento de Tesorería.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Torrent.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el calendario fiscal de los tributos municipales de devengo periódico y notificación colectiva para el ejercicio 2018 siguiente:

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE - EJERCICIO 2018

		Cód.		2018	Inicio de voluntaria	Fin de voluntaria	don
--	--	------	--	------	----------------------	-------------------	-----

Nº	CONCEPTO	Trib.	Ej.	Remesa	Período	día	mes	año	día	mes	año	día	
001	I.V.T.M.	003	18	01	Anual	15	febrero	2018	16	abril	2018	08	
002	TASA VADOS	050	18	01	Anual	15	febrero	2018	16	abril	2018	06	
003	TASA QUIOSCOS	040	18	01	Anual	15	febrero	2018	16	abril	2018	09	
004	I.B.I. URBANA	001	18	01	Anual	28	marzo	2018	29	junio	2018	11	
005	BICES	004	18	01	Anual	28	marzo	2018	31	mayo	2018	04	
006	I.B.I. RUSTICA	002	18	01	Anual	28	marzo	2018	29	junio	2018	06	
007	I.A.E.	010	18	01	Anual	14	septiembre	2018	15	noviembre	2018	17	
Nº	CONCEPTO	Cód. Trib.	Ej.	Remesa	2018 Período	Inicio de voluntaria			Fin de voluntaria			dom	
Nº	CONCEPTO	Trib.	Ej.	Remesa	Período	día	mes	año	día	mes	año	día	
008	TASA BASURA	033	18	01	Anual	26	enero	2018	28	marzo	2018	09	
008	TASA BASURA 2º Plazo	033	18	02	2º Plazo	-	-	-	-	-	-	12	se
009	Tasa Mcdo. Ext. 1r. Trim	041	18	01	1º Trimestre	01	febrero	2018	03	ABRIL	2018	09	
010	Tasa Mcdo. Ext. 2º. Trim	041	18	02	2º Trimestre	27	abril	2018	29	junio	2018	05	
011	Tasa Mcdo. Ext. 3r. Trim	041	18	03	3º Trimestre	27	julio	2018	28	septiembre	2018	07	se
012	Tasa Mcdo. Ext. 4º. Trim	041	18	04	4º Trimestre	19	octubre	2018	20	diciembre	2018	04	di
014	Tasa Mcdo. Interior 1r. Sem.	022	18	01	1º Semestre	27	abril	2018	29	junio	2018	08	
015	Tasa Mcdo. Interior 2º. Sem.	022	18	02	2º Semestre	28	septiembre	2018	30	noviembre	2018	06	no
016	1r. Sem Canon Conc. Adtvas.	080	18	01	1º Semestre	27	abril	2018	29	junio	2018	22	
017	2º. Sem Canon Conc. Adtvas.	080	18	02	2º Semestre	28	septiembre	2018	30	noviembre	2018	20	no
018	Tasa Conservatorio 1r. Trim	015	18	01	1ª Trimestre	01	febrero	2018	03	ABRIL	2018	15	
019	Tasa Conservatorio 2º Trim	015	18	02	2º Trimestre	27	abril	2018	29	junio	2018	15	
020	Tasa Conservatorio 4º Trim	015	18	04	4º Trimestre	19	octubre	2018	20	diciembre	2018	12	di
021	P. P. Huertos	084	18	01	Anual	14	septiembre	2018	15	noviembre	2018	16	

[illegible]

En el cual se especifica la fecha de inicio y fin de periodo de cobro y la fecha de cargo de las domiciliaciones bancarias para cada uno de los padrones indicados.

Los periodos reales de recaudación de los padrones tributarios citados anteriormente, pueden diferir de las fechas apuntadas en función de la publicación, de los correspondientes Edictos /Exposición al público y cobranza) no pudiendo ser, en ningún caso, inferiores a dos meses. En tal caso se informará puntualmente a través de la página web del Ayuntamiento, de los documentos cobratorios remitidos, etc.

SEGUNDO: Lugar de pago. El pago de deuda tributaria en caso de no estar domiciliada, debe realizarse durante el periodo de pago de recaudación voluntaria indicado en el calendario fiscal, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación abierta para tal fin en las Entidades Bancarias colaboradoras siguientes: Bankia, Banco Santander, SabadellCAM, BBVA, CaixaBank, CajaMar y Caixa Popular dirigiéndose:

- a) A cualquiera de las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras indicadas, distribuidas por todo el territorio nacional.
- b) Por Internet a través de las páginas web de las entidades bancarias colaboradoras.
- c) A los cajeros automáticos de las entidades bancarias colaboradoras indicadas, distribuidas en el territorio nacional.

El documento cobratorio surtirá efecto el día de su ingreso en la cuenta restringida de recaudación y tendrá validez respectivamente, como justificante de pago o carta de pago:

- 1.- Con la certificación mecánica o firma autorizada.
- 2.- Adjuntando el justificante de pago impreso a través de la banca virtual (Internet).
- 3.- Adjuntando el justificante de pago del cajero automático.

TERCERO: Domiciliación bancaria:

- 1.- Las órdenes de domiciliación bancaria tendrán efectos indefinidos, mientras no exista otra en contrario declarada por el interesado, se rechacen por la entidad de crédito o el Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Dentro de este último supuesto, se podrá anular el registro de la cuenta si viene devuelto el recibo por orden del cliente, o es incorriente. La domiciliación, se perderá también, por cambio de titularidad.
- 2.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago, ni se le dará el recibo para evitar cobros duplicados, siempre que la cuenta sea correcta, y salvo que se devolviera el recibo, se anule la domiciliación, el Ayuntamiento tuviera constancia de ello, y existiera aun plazo para pago en periodo voluntario. Los contribuyentes podrán consultar los cargos en cuenta de los recibos domiciliados en la Oficina Virtual Tributaria (OVT).

La domiciliación deberá realizarse con una antelación de, al menos, diez días naturales antes del inicio del periodo de cobro, no teniendo efectos retroactivos; en otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del periodo siguiente

Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso, el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago. (art. 38 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación).

Podrá efectuar la domiciliación bancaria de los tributos municipales:

- 1.- Dirigiéndose a su entidad bancaria o a las oficinas de S.A.I.C. (Servicio de atención e información al ciudadano)
- 2.- Cumplimentando los datos que a tal efecto figuran en el documento cobratorio y entregándolo a la entidad bancaria colaboradora en el momento de realizar el pago.
- 3.- Por Internet en el momento de realizar el pago, a través de la entidad bancaria colaboradora.

4.- Sede electrónica <https://sede.sagunto.es> accediendo al portal del contribuyente en el apartado de domiciliaciones bancarias y mediante los certificados electrónicos admitidos: DNI electrónico o Autoridad de Certificación de la Generalitat Valenciana, siempre y cuando el acceso lo realice el titular del recibo o recibos sobre los que se solicite la domiciliación bancaria

CUARTO: Tiempo de pago en voluntaria. Dentro de los plazos señalados en el calendario del contribuyente y en base a lo establecido en el artículo 63.3 párrafo segundo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Transcurrido el plazo de ingreso señalado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, que determinarán la exigencia de los recargos que establecen el art. 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso, los intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

QUINTO: Procedimiento. Publicar el presente calendario fiscal o del contribuyente en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento y Organismos Públicos.

En estos momentos se ausenta momentáneamente de la sesión el Sr. Crispín.

9 DICTAMEN SUPLEMENTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Por parte de la Concejala de Hacienda se da cuenta del expediente 02/17 de modificación de créditos por dotación de créditos extraordinarios y suplemento de créditos al considerar:

Considerando que existen gastos realizados y otros que se prevén realizar en este ejercicio económico que resultan inaplazables y que se consideran prioritarios, para los que no existe crédito consignado y/o el que existe es insuficiente y no ampliable; y considerando que la Corporación dispone de los medios de financiación previstos en la Legislación de Haciendas Locales pudiendo utilizar para su financiación los nuevos ingresos previstos derivados de los Fondos de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana tanto de la Generalitat como de la Diputación Provincial.

El detalle de estos gastos es el siguiente:

Aplicación	Descripción	Importe
2017 110 9120 22611	Actuaciones sectoriales	28.000,00
2017 210 9330 63202	Obras rehabilitación oficinas AHM	70.000,00
2017 210 9330 64000	Elaboración pyctos. Diversos y direcc. Obras	100.000,00
2017 400 3230 63201	Obras adecuación Colegio Jaume I	70.000,00
2017 410 3340 22609	Actividades culturales y deportivas	85.000,00
2017 415 3340 62300	Adquisición Horno Cerámica	8.000,00
2017 440 3410 22699	Otros Gastos Diversos	30.000,00
2017 450 3380 22608	Eventos festivos	30.000,00
2017 590 1533 21000	Infraestructuras y bienes naturales	14.977,00
2017 590 1533 21200	R.M.C. Actuaciones en las vías públicas	10.000,00
2017 600 2410 21200	Reparación dependencias Escuela Taller	40.000,00
2017 620 4312 63200	Rehabilitación Mercado Puerto	80.000,00
	Total Créditos extraordinarios y/o Suplementos	565.977,00

Por ello, vista la Memoria de la Alcaldía justificativa, así como el informe del Sr. Interventor del expediente se formula, la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Durante el debate, el Sr. González se ausenta momentáneamente de la sesión.

El Grupo Municipal Popular propone la retirada del asunto.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Sra. Torrent y Sres. González y Crispín.- Votos a favor: 7, Señores/as. Muniesa,

Peláez, Bono, Sáez, Casans, Castillo y Peris. Votos en contra: 13, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Abstenciones 3, Sres. Guillén, Paz y González (este último 95.3 ROM); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor de PP y C'S, 13 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 3 abstenciones de IP (la del Sr. González en aplicación del art. 95.3 del ROM), ACUERDA:

No aprobar la retirada propuesta por el PP.

Sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Sra. Torrent y Sres. González y Crispín.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Votos en contra: 7, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. Guillén, Paz y González (este último 95.3 ROM); por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, 7 votos en contra de PP y C'S y 3 abstenciones de IP (la del Sr. González en aplicación del art. 95.3 del ROM), ACUERDA:

PRIMERO: Resolver la discrepancia de la Intervención en sus reparos al expediente y levantar la suspensión al mismo en cuanto al nivel presupuestario, como de estabilidad presupuestaria y límite de gasto no financiero.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 02/17 por crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con nuevos ingresos provenientes de los fondos de Cooperación Municipal conjuntos de la Generalitat Valenciana y de la Diputación Provincial; cuyo resumen por partidas figura en la Memoria de la Alcaldía y anexo que se adjunta, y cuyo resumen a nivel de Capítulos, es el siguiente:

INCREMENTOS

Resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Importes
Cap. 2	Compra Bienes corrientes y servicios	237.977,00
Cap. 6	Inversiones reales	328.000,00
	Total Aumentos	565.977,00

FINANCIACIÓN:

Nuevos ingresos:

Resumen por capítulos:

Cap. 4	Transferencias corrientes	565.977,00
	Total Financiación	565.977,00

TERCERO: Exponer el Expediente de modificación de Créditos, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

10 PROPOSICIÓN DE COMPROMÍS PARA LA ADHESIÓN A LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALENCIA. EXP. 71/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Sra. Torrent y Sres. González, y Crispín.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

En el debate, el propio grupo proponente retira la proposición del orden del día.

En estos momentos se reintegran a la sesión los Sres. González y Crispín, ausentándose momentáneamente de la misma la Sra. Sáez.

11 PROPOSICIÓN DE COMPROMÍS-EUPV Y ADN DE ADHESIÓN A LAS MARCHAS DE LA DIGNIDAD PARA DEFENDER EL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES. EXP. 72/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sras. Torrent y Sáez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Muniesa, Peláez, Bono, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 18 horas se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 18 horas y 5 minutos.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales Compromís, EUPV y ADN Morvedre, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ante el incesante cuestionamiento al que se está sometiendo a nuestro sistema de Seguridad Social y, por tanto, a la viabilidad de nuestro sistema de pensiones, las organizaciones Sindicales UGT y CC.OO., dando continuidad a las movilizaciones en defensa de las Pensiones Públicas, inician una campaña de apoyo y defensa de un sistema que ha sido, y debe seguir siendo, garante de cohesión y de protección social.

De forma sutil pero constante se repiten argumentos que culpabilizan a la propia ciudadanía de la escasez de recursos. La pretensión no es otra que terminemos creyendo que los responsables de una supuestamente inevitable inviabilidad del sistema de pensiones son las personas, por ser muy mayores o por tener pocos hijos, incluso por tener trabajos escasos y poco remunerados.

Desde el movimiento sindical se denuncia que estas tesis están basadas en la voluntad de mantener las equivocadas políticas de austeridad a ultranza, concurriendo con las que se fundamentan en presentar, desde sectores con claros intereses mercantiles, a las pensiones públicas como inviables, al tiempo que se ofrecen como alternativa sistemas privados de pensiones, obviando que no son, en modo alguno, capaces de proteger mejor a la población pensionista.

Los poderes públicos deben apostar por garantizar desde el sistema público, pensiones suficientes como herramienta fundamental para mantener y reforzar la cohesión social. Las

cotizaciones procedentes del empleo, que deben mejorar su disminuida aportación actual y el refuerzo de la financiación pública, como elemento de redistribución de renta, son piezas esenciales.

Las cotizaciones a la Seguridad Social no son, como se repite para intentar denostarlas, un impuesto que pagan los empresarios y en menor medida los trabajadores. La cotización a la seguridad social es salario diferido que se entrega al Estado para que sea el garante de nuestras prestaciones y para tener cubiertas las situaciones de enfermedad, fallecimiento o vejez.

El problema no está en el sistema, cuyas necesidades futuras son conocidas y previsibles, está, entre otras causas, en la voluntad de reducir su nivel de cobertura, el debilitamiento de sus fuentes de financiación procedentes del mercado de trabajo, debilitando los mecanismos de distribución de renta en las empresas y en la sociedad, en el uso que, en ocasiones, se hace de la recaudación destinando el dinero, a otros fines para los que no estaba previsto. El incremento de pensionistas y la mayor duración de las prestaciones, procesos conocidos, previsibles y saludables, debe ir acompañada de medidas efectivas, acordadas con los interlocutores sociales y, en la mayor medida posible, fuerzas parlamentarias, que permitan mantener el pacto intergeneracional que constituye nuestro sistema de pensiones públicas de reparto.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento asume el siguiente ACUERDO:

Nos sumamos a las reivindicaciones de las Organizaciones Sindicales CCOO y UGT y apoyamos las marchas promovidas por estas organizaciones, que atraviesan nuestra localidad, en la defensa de un sistema público de pensiones que garantice el mantenimiento del contrato social inherente a nuestro sistema de pensiones públicas.

A través del mismo se favorece la cohesión social y se respetan los derechos construidos a lo largo de la vida laboral, junto a medidas efectivas de redistribución de la riqueza, que garantizan pensiones suficientes en todos los casos.

Asimismo, trasladamos al Gobierno, grupos parlamentarios e interlocutores sociales, la necesidad de recuperar los mecanismos de gobierno participado del sistema público de pensiones a través del Diálogo Social y en el marco configurado en el Pacto de Toledo”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sras. Torrent y Sáez.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Votos en contra: 4, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono y Casans; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C’S y 4 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

12 PROPOSICIÓN PP RECHAZO A LA TASA TURÍSTICA. EXP. 73/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sras. Torrent y Sáez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Muniesa, Peláez, Bono, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

El propio grupo proponente retira la proposición del orden del día.

En estos momentos se reintegran a la sesión las Sras. Torrent y Sáez.

13 PROPOSICIÓN PP DECLARACIÓN DE PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LA MONTAÑA DE SAN CRISTOBAL. EXP. 74/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Partido Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La montaña de San Cristóbal conforma el paisaje inmediato en el horizonte de nuestro núcleo urbano, tratándose de un espacio singular por su función protectora y valores ambientales y sociales para la población.

Es la zona boscosa más próxima a la población y alberga un bosque adulto, conformando uno de los principales pulmones verdes de la ciudad. por estos motivos y dada su proximidad, este espacio se ha convertido en una zona de importantísimo uso público forestal, resaltado valor social y educativo y un valioso patrimonio histórico por la ermita que remata su cima y que le da nombre a la montaña, otorgando a este paraje un signo de identidad de gran valor simbólico para la población.

Entendemos que estas condiciones son de suficiente entidad para que la administración local vele por la protección de este espacio público de gran valor para la población y se garantice su valor paisajístico, social, educativo y ambiental frente a cualquier riesgo.

Conscientes del gran valor del espacio comprendido en la denominada Montaña de San Cristóbal, en pasadas legislaturas se llevaron a cabo diversas iniciativas que proponían la declaración de este espacio como Paraje Natural Municipal.

Es por todo ello que solicitamos del Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Que se inicien los trámites necesarios, los trabajos e informes preceptivos previos, así como la suscripción de cuantos protocolos de colaboración fueran precisos, al objeto de posibilitar, finalmente, instar a la Conselleria competente la declaración como Paraje Natural Municipal de la Montaña de San Cristóbal.”

En el debate, el Grupo Municipal de Compromís propone la retirada del asunto.

Sometido dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Votos en contra: 7, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, 7 votos en contra de PP y C’S y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Retirar la proposición del orden del día.

14 PROPOSICIÓN PP CONSENSO RESPECTO AL MODELO LINGÜÍSTICO Y EDUCATIVO VALENCIANO. EXP. 75/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

El propio grupo proponente retira la proposición del orden del día.

En estos momentos se ausentan momentáneamente de la sesión los Sres./as. Muniesa, Bono, Casans, Paz y Antonino.

15 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADHESIÓN AL PACTO VALENCIANO POR LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 20. Concejales ausentes en la votación: 5, Sres./as. Muniesa, Bono, Casans, Paz y Antonino.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Peláez, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída por el Secretario General la Declaración Institucional presentada sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El modelo de movilidad urbana actual no asegura a la ciudadanía un entorno que garantice su derecho a la accesibilidad en unas condiciones de movilidad adecuadas, seguras y con el mínimo impacto ambiental posible. Para cambiarlo, además, se necesitará el concurso de todas las administraciones, especialmente la implicación activa de la administración autonómica y local.

La movilidad urbana segura y sostenible es un derecho de los ciudadanos a elegir formas de desplazarse respetuosas con su salud y su seguridad, adaptadas a los límites físicos y ambientales de la ciudad, que fomenten el uso de los modos de transporte más eficientes, que garanticen la accesibilidad de todos en tiempos y en costes razonables y que permitan el crecimiento económico y el bienestar de la población a largo plazo.

Entre el 16 y el 22 de septiembre se celebra la Semana Europea de la Movilidad, circunstancia que la Generalitat y la FVMP aprovechan para proponer una acción conjunta de renovación de nuestro compromiso por la movilidad sostenible: “Pacto Valenciano por la Movilidad Segura y Sostenible”.

Sin duda, los objetivos y compromisos del Pacto concuerdan tanto con la voluntad de las instituciones como de nuestra sociedad civil. Todos pretendemos que los ciudadanos de la Comunitat Valenciana recuperen los espacios urbanos y hacer de las ciudades y pueblos lugares accesibles para todos.

ACUERDOS

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su apoyo y adhesión al “Pacto Valenciano por la Movilidad Segura y Sostenible”.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo a la FVMP y al Servicio de Movilidad Urbana de la Generalitat Valenciana.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 20. Concejales ausentes en la votación: 5, Sres./as. Muniesa, Bono, Casans, Paz y Antonino.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Peláez, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegran a la sesión los Sres./as. Muniesa, Bono, Casans, Paz y Antonino.

Siendo las 18 horas y 30 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia de la misma por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. García, hasta las 18 horas y 40 minutos.

16 PROPOSICIÓN IP POSICIONAMIENTO DEL PLENO RESPECTO A LA REHABILITACIÓN DEL PANTALÁN.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Iniciativa Portaña sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En 1975 dieron comienzo las obras del Pantalán del Puerto de Sagunto, que concluyeron a mediados de 1976. Se trata de un proyecto de la Compañía Sierra Menera diseñado para cargar en buques de mineral de hierro proveniente de las minas de Ojos Negros.

Esta infraestructura con un tramo sobre el mar de más de 1100 metros, tenía instalada una cinta transportadora que llevaba el mineral hasta unas tolvas y vertederas situadas en la zona de carga, cuya actividad se mantuvo hasta el cierre de la Compañía en 1987, dedicándose a partir de entonces hasta su cierre definitivo a la exportación e importación de carbón, cemento y otros materiales.

Desde su cierre hasta la fecha actual, el deterioro causado por el entorno natural, sigue su curso sin que se estén tomando las medidas oportunas para su mantenimiento. A finales del 2009, el Ayuntamiento de Sagunto suscribió un convenio en el que se recogía el acceso a la zona pública del Puerto Comercial. En ese acuerdo, se recogía que la Autoridad Portuaria de Valencia (APV), facilitaría la apertura al público del pantalán. Es más, dentro del convenio queda recogido el compromiso de la APV que recogía en su cláusula 7 el compromisos de “estudiar el estado de conservación del pantalán y llevar a cabo los trabajos de mantenimiento que correspondan, atendidas sus disponibilidades presupuestarias”.

Iniciativa Portaña mantuvo una reunión con la Autoridad Portuaria en la que se nos señaló que se estaban barajando otras posibilidades, que hablaban de una restauración de parte del pantalán, y la demolición del resto. Esta información se confirmó con posterioridad en un medio local en el que se publicaron declaraciones del Director de la APV, Aurelio Martínez.

En el pleno ordinario de enero de 2016, el PP presentó una moción en la que se instaba a la APV, a la intervención en el mantenimiento y conservación del pantalán. Han pasado 18

meses y las noticias son un tanto confusas, pero tenemos la certeza de que no se ha invertido un solo euro en el mantenimiento de la infraestructura cuyo deterioro sigue avanzando.

Desde Iniciativa Porteña siempre hemos dejado clara nuestra posición respecto al mantenimiento íntegro de toda la infraestructura, y a juzgar por la moción planteada el pasado año, este sentimiento es extensivo a todo el pleno. Por ello, trasladamos la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento manifiesta su posición en defensa de la restauración en toda su extensión de la infraestructura del Pantalán del Puerto de Sagunto.

SEGUNDO: El Alcalde de Sagunto, como miembro del Consejo de la APV, trasladará personalmente este posicionamiento de manera clara y sin ambigüedades que puedan llevar a confusiones: “Queremos que se recupere desde el primero hasta el último metro del Pantalán”.

TERCERO: El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto exige a la APV que, de acuerdo con sus compromisos, se haga cargo de manera inmediata del mantenimiento del pantalán para evitar que continúe con su deterioro.

CUARTO: El contenido de la presenta moción será trasladado al Director de la Autoridad Portuaria de Valencia.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

17 PROPOSICIÓN PSOE INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A ACORDAR UN NUEVO MODELO DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA EN 2017 Y A GARANTIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal de PSOE, modificada por el propio grupo ponente a propuesta del Grupo Municipal Compromís, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“El actual sistema de financiación autonómica data de 2009. Dicho modelo supuso un avance respecto del sistema anterior (el de 2002), pues todas las comunidades autónomas recibieron más recursos. La Comunidad Valenciana fue la segunda que más mejoró, pero el desfase acumulado era tan grande que la mejora fue insuficiente.

Hoy, prácticamente todas las comunidades están cortas de recursos, especialmente la nuestra, que en los últimos años se ha situado como la que menos recursos por habitante ha recibido.

Ante la escasez de dinero, la Generalitat concentra el gasto en sanidad, educación y políticas sociales, aunque no llega a alcanzar la media de las autonomías de régimen común.

El resto de competencias (política industrial, políticas activas de empleo, infraestructuras de ámbito autonómico, etc.) padecen la falta de recursos

La Comunitat Valenciana no gasta más que la media. De hecho, el gasto per cápita en sanidad y educación ha sido inferior a la media durante los últimos años, y ha estado muy por debajo de la media en otros apartados.

Además, el despilfarro y la ineficiencia de los gobiernos del Partido Popular en la Generalitat provocaron que ese gasto, inferior a la media, se tradujera en unos niveles de inversiones y servicios públicos peores que los que se habrían podido alcanzar si dicho gasto se hubiera gestionado bien.

Es decir, la mala gestión de los gobiernos del PP fue responsable, fundamentalmente, de que los valencianos y las valencianas tuviéramos peores niveles de prestaciones públicas que los que habríamos podido disfrutar si el mismo dinero que se gastó se hubiera administrado mejor y se hubiera destinado a atender las verdaderas necesidades del pueblo valenciano

Por tanto, la principal razón del déficit presupuestario y la deuda pública de la Generalitat no es el exceso de gasto, sino la falta de ingresos del Sistema de Financiación Autonómico.

Durante los últimos años, y en vez de reformar el Sistema de Financiación Autonómico para que los gobiernos autonómicos recibieran más dinero para sufragar sus competencias, el gobierno de España ha desplegado un programa de préstamos (a través del Fondo de Liquidez Autonómica –FLA– y figuras similares) que, a diferencia de las transferencias del sistema de financiación no es una participación reglada de las autonomías en el conjunto de los ingresos públicos, sino una cesión de dinero de una Administración a otras que conlleva obligación de reembolso y pago de intereses.

Por otra parte, la falta de dinero no es excusa para eludir la reforma del Sistema de Financiación Autonómico: El gobierno de España ha tenido recursos para lo que ha querido (rescatar bancos y autopistas de peaje, rebajar impuestos a rentas altas y grandes empresas, eximir del pago de impuestos a quienes habían defraudado durante años –mediante una amnistía fiscal inconstitucional–).

Por todo ello, el Gobierno de España debe asumir sus responsabilidades, iniciando de inmediato la reforma del sistema de financiación autonómica y buscando mecanismos de compensación para ayudar a las autonomías que, como la nuestra, han recibido menos recursos en el pasado y acumulan más deudas.

La calidad de nuestro sistema educativo y de nuestra asistencia sanitaria, la cobertura de nuestro sistema de atención a la dependencia y de nuestros servicios sociales, nuestras políticas activas de empleo, nuestra política industrial, el desarrollo de las infraestructuras autonómicas, el apoyo a nuestro sector agrario, la promoción de nuestra cultura... Dependen de que tengamos tantos recursos como tienen otras Administraciones autonómicas para impulsar esas políticas.

En esta línea de actuación el pasado 7 de septiembre de 2017, el President de la Generalitat, Ximo Puig, planteó al Presidente del Gobierno un decálogo de propuestas para llevar a cabo una reforma del sistema de financiación que garantice la suficiencia financiera de las comunidades autónomas y les permita desempeñar su misión fundamental, que es el mantenimiento y desarrollo del Estado del bienestar.

El decálogo aboga por un gran acuerdo político en el que se incluyan todos los partidos con representación parlamentaria y todos los territorios para conseguir que haya singularidad entre territorios e igualdad entre ciudadanos, que es el gran objetivo.

El nuevo acuerdo de Estado sobre financiación debe contemplar cuatro pilares fundamentales. En primer lugar, basarse en la suficiencia de recursos para que las comunidades autónomas desarrollen de manera adecuada sus funciones, ya que, son las que

asumen el gasto en educación, sanidad y servicios sociales y las que, en gran parte, han padecido más esta crisis fiscal.

En segundo lugar, la asignación de recursos a las comunidades autónomas debe hacerse desde la equidad interterritorial, atendiendo a criterios de necesidad transparentes, basado en la población y sus características.

El tercer elemento del acuerdo pasa por reforzar la autonomía fiscal de las comunidades autónomas, de forma que sus compromisos de gasto vayan acompañados por la responsabilidad de demandar recursos a sus contribuyentes sin que se produzca dumping fiscal.

Por último, un cuarto pilar debe contemplar cómo recuperar el equilibrio presupuestario y la normalidad financiera, poniendo fin a los mecanismos extraordinarios de financiación, como es el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA), que está siendo un instrumento que solo aporta mayor endeudamiento sin dar solución definitiva. Asimismo hay una parte de la infrafinanciación, vinculada a la deuda, que debe ser asumida por el conjunto del Estado. De no mutualizarse ese endeudamiento, se prolongará hacia el futuro la discriminación padecida en el pasado.

Acordar un nuevo modelo de financiación antes de que concluya 2017 es absolutamente necesario para garantizar la viabilidad de las instituciones de autogobierno valenciano y para acceder a un nivel de servicios públicos equiparable al del resto de los españoles.

Reclamamos que el Gobierno de España asuma su responsabilidad que impulse la reforma del sistema de financiación autonómica, que es responsabilidad suya porque el Gobierno tiene la mayoría de votos en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Parece que se tiene interés en alargar los mecanismos de financiación tipo el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA) porque permiten que el Gobierno condicione a las comunidades autónomas y que el Gobierno de España discrecionalmente sobre cuánto dinero presta a cada comunidad y en qué condiciones lo hace.

La Comunitat Valenciana ingresa 1.300 millones de euros menos al año respecto a la media del conjunto de España. Si el modelo continúa en 2018, ese déficit crecerá a 1.600 millones, es decir, cada minuto que pase la Comunitat perderá 3.000 euros.

la exigencia de una financiación justa no es un tema de partidos políticos sino un problema que afecta al conjunto de la sociedad valenciana, se trata de una reivindicación histórica, en la que no queremos ser más que nadie pero tampoco menos.

Por si no fuera poca la marginación que sufre la Comunitat Valenciana debido a la infra financiación, a ella se une el histórico déficit en inversiones que ha padecido nuestra Comunitat. Desde el año 2012, los valencianos y valencianas hemos recibido 2.300 millones de euros menos respecto a la media en los Presupuestos Generales del Estado. Las inversiones en territorio valenciano se han desmoronado. Las inversiones consignadas en los PGE para 2017 son las más bajas en muchos años, muy inferiores a las de los últimos años de gobierno socialista, e incluso a las que se preveían en otros presupuestos del Partido Popular.

Y esta falta de inversiones repercute en la productividad, la generación de empleo y las posibilidades de crecimiento económico y desarrollo social de nuestra Comunitat y, por tanto, también de Sagunto.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Instar al Gobierno de España a acordar un nuevo modelo de financiación autonómica antes de que finalice el año 2017.

SEGUNDO: Adherirse al decálogo presentado por el President de la Generalitat en su reunión con el Presidente del Gobierno de España el pasado siete de septiembre de 2017, incorporando el reconocimiento de la deuda histórica y la quita que reclama la Comunidad Valenciana.

TERCERO: Adherirse al manifiesto por una financiación justa redactado por la Generalitat Valenciana.

CUARTO: Instar al Gobierno de España a que destine en los Presupuestos Generales del Estado de 2018 el porcentaje de inversiones equivalente al peso poblacional de la Comunitat Valenciana en el conjunto de España; compensando en todo caso la insuficiencia inversora de los últimos años que se traduce en 1.200 millones de euros en inversiones e infraestructuras, en el período 2017-2020.

QUINTO: Instar al Gobierno de España a que incluya en los Presupuestos Generales del Estado de 2018 la financiación que nos corresponde

SEXTO: Dar traslado de la presente moción al Gobierno de España, Congreso de los Diputados y a la Generalitat Valenciana.”

En el debate, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda a la totalidad del siguiente tenor literal:

“1.- El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento Sagunto muestra su apoyo al Presidente de la Generalitat Valenciana Ximo Puig y a su Conseller de Hacienda Vicent Soler, para que, en su próxima reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera desde el dialogo la negociación consensuen con el resto de representantes de las Comunidades Autónomas un cambio en el actual modelo de financiación que beneficie a la Comunidad Valenciana, y ponga final al actual modelo aprobado en el año 2009.

2.- El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento Sagunto muestra su respaldo al informe del Comité de Expertos de les Corts Valencianes elaborado en el año 2013 y solicita a les Corts Valencianes que se proceda con la mayor celeridad posible a la revisión de dicho informe, actualizando las cantidades de la infrafinanciación que ha sufrido la Comunidad Valenciana durante estos años.

3.- Dar traslado del presente acuerdo al Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana, al Honorable Conseller de Hacienda, a los Grupos Parlamentarios de las Corts Valencianes, así como al presidente de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.”

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 5, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans. Votos en contra: 20, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor de PP y 20 votos en contra de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C’S, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por PP.

Por su parte, el Grupo Municipal de Ciudadanos presenta una enmienda de supresión de los puntos segundo y cuarto de la parte dispositiva.

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 7, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Castillo y Peris. Votos en contra: 18, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor de PP y C’S y 18 votos en contra de Compromís, EUPV, IP, ADN y PSOE, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por C’S.

Sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent,

Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Chover. Votos en contra: 7, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN y PSOE y 7 votos en contra de PP y C'S, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 19 horas y 20 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 45 minutos.

18 PROPOSICIÓN PSOE PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA. EXP. 79/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

El propio grupo proponente retira la proposición del orden del día.

Siendo las 19 horas y 46 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia de la misma por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. García, hasta las 19 horas y 50 minutos.

19 PROPOSICIÓN C'S ELABORACIÓN PLANES DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN DE POLÍGONOS INDUSTRIAL. EXP. 80/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A propuesta del propio grupo proponente el asunto queda sobre la mesa.

D.E.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

El Pleno del Consejo Económico y Social de Sagunto, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de septiembre de 2017, adoptó por unanimidad de sus miembros asistentes el siguiente:

MANIFIESTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SAGUNTO EN DEFENSA DE LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA CV-309

La importante infraestructura viaria CV-309 continúa inacabada desde hace ya algunos años; de hecho sólo la parte sur dispone de cuatro carriles mientras la parte norte sólo tiene dos.

Además el trazado actual está generando problemas de seguridad en la circulación de vehículos.

Por otro lado ya está perfectamente definido el proyecto de conexión ferroviaria con la Autoridad Portuaria que cruza esta vía.

El impulso de Parc Sagunt I y la necesaria ampliación de Parc Sagunt II están generando y van a generar, todavía más en el futuro inmediato, un intenso tránsito, sobre todo de camiones, que puede agravar la situación actual.

Las propias obras de construcción añadidas al crecimiento logístico e industrial requieren la urgencia en la finalización de estas obras, las cuales además contemplan el acceso principal a Parc Sagunt.

Es por todo esto que el Consejo Económico y Social de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2017, insta al Gobierno de la Generalitat a incluir dentro de los presupuestos del 2018 la partida necesaria para la finalización de las obras de la CV-309.

Todo lo que como Secretario Delegado del Consejo Económico y Social de Sagunto hago constar a los efectos oportunos a expensas de la aprobación definitiva del acta de la sesión.

D.E.2 DAR CUENTA RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE CONCEJALA PRESENTADA POR D^a MARIA TERESA GARCÍA MUÑOZ.- EXPTE. 137/17-C.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Resultando que, con fecha 26 de septiembre de 2017 ha tenido entrada en este Ayuntamiento de Sagunto (Núm. Registro 47.087), escrito firmado por D^a María Teresa García Muñoz, mediante el cual renuncia a su condición de Concejala.

Considerando que, según lo previsto en el artículo 5 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, cuando se presente escrito de renuncia de un Concejel, el Pleno del Ayuntamiento tomará conocimiento de la misma remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral.

Considerando asimismo que, según el artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, está prevista como causa de pérdida de la condición de Concejel la renuncia al cargo, señalándose que esta se hará efectiva ante el Pleno de la Corporación.

Considerando lo que prevé el apartado Primero.1 de la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral central sobre sustitución de cargos representativos locales, en el sentido de que, cuando se presente escrito de renuncia o ante cualquier otro supuesto de pérdida del cargo de Concejel, El Pleno de la entidad local de que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona durante el período de mandato de la misma y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquella.

Por todo lo expuesto, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la renuncia al cargo de Concejala D^a María Teresa García Muñoz, remitiéndose certificación del presente acuerdo

a la Junta Electoral Central a los efectos de proceder a su sustitución conforme a lo previsto en el artículo 182 de la LOREG.

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

En estos momentos la Sra. García abandona definitivamente la sesión.

SEGUNDA PARTE:

20 DAR CUENTA CAMBIO ADSCRIPCIÓN REPRESENTANTES EUPV EN COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES. EXPTE.- 125/17-C.

Considerando que, el artículo 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal establece que la adscripción concreta en cada comisión informativa de los miembros de la Corporación que tienen que formar parte en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde.

Visto que, con fecha 04 de septiembre del actual, el Portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida ha presentado ante la Secretaría General escrito modificando la adscripción de Regidores y Regidoras de dicho grupo a varias comisiones informativas.

De acuerdo con el que prevé el artículo 125.c) del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de la dicha adscripción concreta de regidores se dará cuenta al Pleno.

Por todo esto, SE DA CUENTA al Pleno de las modificaciones de adscripción de representantes del grupo político EUPV a Comisiones Informativas, según el detalle siguiente:

Comisión Informativa Permanente de Administración Local y Transparencia:

- Titular: Roser Maestro Moliner.
- Suplente: Mónica Caparrós Cano.

Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas:

- Titular: Roser Maestro Moliner.
- Suplente: Guillermo Sampedro Ruiz.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

21 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y TRANSPARENCIA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE CULTURA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 8 de septiembre del presente año, según la siguiente relación:

Libro resoluciones Alcaldía

Septiembre 2017

566 01/09/2017 Designar la funcionaria VAA para sustituir accidentalmente al Secretario-delegado Comisión Ocio y Tiempo Libre durante ausencia, permiso paternidad.

- 567 04/09/2017 Delegación puntual secretaría comisión informativa de Administración Local y Transparencia, sustitución secretario-delegado por vacaciones. Expte.- 46/17-V.
- 568 05/09/2017 Convocatoria sesión ordinaria Pleno de la Corporación a las 10h. del viernes 8 de setiembre de 2017 en la Casa Consistorial. Expte.- 123/17-C.
- 569 05/09/2017 Incoar expediente sancionador a EAS por infringir la Ordenanza de Playas. Expte.- 88/17 OMC-I.
- 570 05/09/2017 Incoar expediente sancionador a RCA por infringir la Ordenanza de Playas. Expte.- 94/17 OMC-I.
- 571 05/09/2017 Desestimar recurso de reposición de MA e imponer la sanción de tráfico correspondiente. Expte.- 2489/16.
- 572 05/09/2017 Desestimar el recurso de reposición interpuesto por FVS, ratificar la cancelación tarjeta de movilidad reducida nº 364/2008.
- 573 05/09/2017 Cancelar la tarjeta nº 953/2005 de estacionamiento para los vehículos que transportan personas de movilidad reducida de AAV.
- 574 05/09/2017 Cancelar la tarjeta nº 478/2010 de estacionamiento para los vehículos que transportan personas de movilidad reducida a nombre de FVS.
- 575 05/09/2017 Cancelar la tarjeta nº 419/2009 de estacionamiento para los vehículos que transportan personas de movilidad reducida a nombre de BCN.
- 576 05/09/2017 Relación de nuevas tarjetas de movilidad reducida y de renovaciones.
- 577 05/09/2017 Cancelar a petición propia la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas de movilidad reducida a nombre de ELC.
- 578 05/09/2017 Cancelar la tarjeta de movilidad reducida nº 567/2011 debiendo ser entregada en la Central de Policía.
- 579 05/09/2017 Anular el expediente sancionador 93/2017 por duplicidad con el expediente 8986/2016 ya pagado. Expte.- 93/2017.
- 580 05/09/2017 Anular el expediente 8536/2016 por falta de notificación de denuncia en periodo voluntario de pago. Expte.- 8536/2016.
- 581 05/09/2017 Anular el expediente 7467/2016 por falta de notificación de denuncia en periodo voluntario de pago. Expte.-m7467/2016.
- 582 05/09/2017 Levantar medida cautelar de suspensión provisional decretada en la incoación del expediente disciplinario a JFTM.
- 583 05/09/2017 Revocar el régimen dedicación exclusiva al concejal de este Ayuntamiento FCS con efectos del 1 de setiembre de 2017 y mantener la situación de servicios especiales. Expte.- 670/2017-PS.
- 584 05/09/2017 Nombrar con efectos del 1 de setiembre de 2017 a DHH en calidad de funcionaria eventual, como asesora del Grupo Socialista. Expte.- 671/17-PS.
- 585 05/09/2017 Convocar Junta de Gobierno Local el viernes 08/09/17 a las 8:30 h. En la sala de juntas. Expte.-122/17-C.
- 586 05/09/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 2º subproceso de agosto 2017. Expte.- 433/16.
- 587 08/09/2017 Aprobación proyecto Et Formem Instal·lacions Esportives y solicitud subvención SERVEF.
- 588 08/09/2017 Adoptar medidas oportunas inmediata solución en el sistema abastecimiento de agua Sagunt-2 Adventista.
- 589 08/09/2017 Resolución recurso de reposición ante acuerdo de JGL de fecha 14 de julio de 2017 por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial nº 36/16.-RP.
- 590 11/09/2017 Desestimar el recurso reposición interpuesto por MIRR, ordenando la restauración de la legalidad urbanística. Expte.- 43/2016-IF.
- 591 11/09/2017 Desestimar el recurso de reposición presentado por MCAC, considerarla

- responsable de la infracción de la Ordenanza de Mesas y Sillas e imponer la multa correspondiente. Expte.- 248/16 OMYS-R.
- 592 11/09/2017 Desestimar el recurso de reposición presentado por CC7, S.L., considerarla responsable de la infracción de la Ordenanza de Mesas y Sillas e imponer la multa correspondiente. Expte.- 249/16 OMYS-R.
- 593 11/09/2017 Desestimar el recurso de reposición presentado por DM, S.L., considerarla responsable de la infracción de la Ordenanza de Mesas y Sillas e imponer la multa correspondiente. Expte.- 250/16 OMYS-R.
- 594 11/09/2017 Desestimar el recurso de reposición presentado por GCCC, considerarla responsable de la infracción de la Ordenanza de Mesas y Sillas e imponer la multa correspondiente. Expte.- 263/16 OMYS-R.
- 595 11/09/2017 Desestimar el recurso de reposición presentado por ARG, considerarla responsable de la infracción de la Ordenanza de Mesas y Sillas e imponer la multa correspondiente. Expte.- 275/16 OMYS-R.
- 596 11/09/2017 Desestimar el recurso de reposición presentado por IMB, considerarla responsable de la infracción de la Ordenanza de Mesas y Sillas e imponer la multa correspondiente. Expte.- 298/16 OMYS-R.
- 597 11/09/2017 Desestimar el recurso de reposición presentado por JLCHCH, considerarla responsable de la infracción de la Ordenanza de Mesas y Sillas e imponer la multa correspondiente. Expte.- 301/16 OMYS-R.
- 598 11/09/2017 Desestimar el recurso de reposición presentado por JW, considerarla responsable de la infracción de la Ordenanza de Mesas y Sillas e imponer la multa correspondiente. Expte.- 303/16 OMYS-R.
- 599 11/09/2017 Desestimar el recurso de reposición presentado por RAYG, S.L., considerarla responsable de la infracción de la Ordenanza de Mesas y Sillas e imponer la multa correspondiente. Expte.- 308/16 OMYS-R.
- 600 11/09/2017 Desestimar recurso reposición interpuesto por PCVB, S.L. contra declaración de ruina del inmueble sito en C/ Churruca,7. Expte.- 75/16-OE.
- 601 11/09/2017 Desestimar el recurso de reposición contra resolución alcaldía nº 448 de fecha 20 de julio de 2017. Expte.- 12/11-IF.
- 602 11/09/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 1º subproceso de septiembre 2017. Expte.- 433/16.
- 603 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por AGP e imponer la sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 257/16 OMYS-R.
- 604 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por BEM e imponer la sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 316/16 OMYS-R.
- 605 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por RF, S.L. e imponer la sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 322/16 OMYS-R.
- 606 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por KF e imponer la sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 324/16 OMYS-R.
- 607 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por HM, C.B. e imponer la sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 327/16 OMYS-R.
- 608 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por MTP e imponer la sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 329/16 OMYS-R.
- 609 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por GW e imponer la

- sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 332/16 OMYS-R.
- 610 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por GW e imponer la sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 333/16 OMYS-R.
- 611 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por JL e imponer la sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 335/16 OMYS-R.
- 612 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por IMSP e imponer la sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 354/16 OMYS-R.
- 613 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por JRFG e imponer la sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 356/16 OMYS-R.
- 614 12/09/2017 Desestimar recurso de reposición presentado por AESHA, S.L. e imponer la sanción correspondiente por infracción de la Ordenanza de mesas y sillas. Expte.- 384/16 OMYS-R.
- 615 12/09/2017 Convocatoria Junta de Gobierno Local el viernes 15 de setiembre de 2017, a las 9h. en la Sala de Juntas.
- 616 13/09/2017 Desestimar el recurso de reposición interpuesto por VC, S.L., contra la resolución n° 789 de fecha 26 de junio de 2017 ordenando la restauración de la legalidad urbanística. Expte.- 29/16-IF.
- 617 13/09/2017 Desestimar el recurso de reposición interpuesto por JMPE de ejecución. Expte.- 33/16-IF.
- 618 13/09/2017 Adaptar el puesto de trabajo de la funcionaria ABAP de acuerdo con las recomendaciones del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales. Expte.- 681/17-PS.

Libro de resoluciones Concejalía Delegada de Administración Local Transparencia

Septiembre 2017

- 876 04/09/2017 Desestimar las alegaciones presentadas por EDO e imponer la sanción correspondiente. Expte.- 2855/17.
- 877 04/09/2017 Anular la denuncia y el archivo de las actuaciones. Expte.- 3606/17.
- 878 04/09/2017 Anular la denuncia y el archivo de las actuaciones. Expte.- 3457/17.
- 879 04/09/2017 Desestimar las alegaciones presentadas JFM e imponer la sanción correspondiente. Expte.- 3487/17.
- 880 04/09/2017 Conceder al funcionario JMLDC un anticipo reintegrable. Expte.- 640/17-PS.
- 881 05/09/2017 Conceder tasas matrícula al funcionario EMC. Expte.- 570/17-PS.
- 882 05/09/2017 Conceder tasas matrícula a los funcionarios DMM, EVS y OLG. Expte.- 642/17-PS.
- 883 05/09/2017 Hacer pública lista admitidos y excluidos concurso-oposición Operario de Mantenimiento de Deportes.
- 884 05/09/2017 Hacer pública lista admitidos y excluidos concurso-oposición de 2 trabajadoras sociales, 6 técnicos de Integración Social y 6 auxiliares de ayuda a domicilio.
- 885 05/09/2017 Reconocer al funcionario FMP el abono del 25% del complemento de empresa por encontrarse en situación de IT en el INSS. Expte.- 580/17.
- 886 05/09/2017 Conceder subvenciones sanitarias a diferentes funcionarios. Expte.- 641/17-PS.

- 887 05/09/2017 Anular el expediente 7599/16 por falta de notificación de denuncia en periodo voluntario de pago. Expte.- 7566/16.
- 888 07/09/2017 Proceder al abono de los operativos del mes de junio de 2017 a varios funcionarios de la Policía Local. Expte.- 477/17-PS.
- 889 11/09/2017 Autorizar la reducción de la jornada a la funcionaria ROG de 4 horas. Expte.- 667/17.
- 890 13/09/2017 Incidencias nómina de setiembre 2017. Expte.- 656/17.

Resoluciones de Concejales Delegados de Economía

Septiembre 2017

- 1414 04/09/2017 Ampliar el periodo mercado extraordinario playa hasta el 17/09/17. Expte. M-2/2017.

Libro de resoluciones Concejalía Delegada de Territorio Sostenibilidad

Septiembre 2017

- 914 04/09/2017 Licencia para obra menor reformas en C/ Darrere L'escola, ,4. Expte.- 441/17-LO.
- 915 04/09/2017 Licencia de obra menor reformas en C/ Campoamor, 1. Expte.- 426/17-LO.
- 916 04/09/2017 Conceder licencia de obras a FJGE en la C/ Mayor,52. Expte.- 10/17-CM.
- 917 08/09/2017 Improcedencia de la Declaración Responsable para obra menor por falta de documentación, obras en C/ Camí Real, 31-1-1. Expte.- 437/17-LO.
- 918 08/09/2017 Improcedencia de la Declaración Responsable para obra menor por falta de documentación, obras en C/ Libertad, 126. Expte.- 421/17-LO.
- 919 08/09/2017 Improcedencia de la Declaración Responsable para obra menor por falta de documentación, obras en C/ Antonio Peruga,18. Expte.- 389/17-LO.
- 920 08/09/2017 Improcedencia de la Declaración Responsable para obra menor por falta de documentación, obras en C/ Santo Domingo,62. Expte.- 403/17-LO.
- 921 12/09/2017 Orden de ejecución por desperfectos en la vivienda sita en C/ Hort d'ais,5. Expte.- 14/17-OE.
- 922 12/09/2017 Proceder a la devolución garantía depositada por VO, S.L. por obras en C/ Buenavista, 70. Expte.- 422/13-LO.

Libro de resoluciones Concejalía Delegada de Ocio y Tiempo Libre 2017

Septiembre 2017

- 64 06/09/2017 Autorizar OVP a la Asociación Cultural Barrio B. para los actos del 18 al 24 de setiembre de 2017. Expte.- 117/17.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formulan ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 19 horas y 55 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.